

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**CRITERIOS PARA DETERMINAR EL PERJUICIO DEL CÓNYUGE
PERJUDICADO EN SUPUESTOS DE DIVORCIO POR CAUSAL HUAURA-2017**

PRESENTADO POR:

CARMEN MARIELA HUA VIL CAMACHO

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ

HUACHO-2020

CRITERIOS PARA DETERMINAR EL PERJUICIO DEL CÓNYUGE PERJUDICADO
EN SUPESTOS DE DIVORCIO POR CAUSAL (HUAURA-2017)

Elaborado por:

BACH.: CARMEN MARIELA HUAVIL CAMACHO

TESISTA

Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ

ASESOR

Presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José

Faustino Sánchez Carrión, para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobado por:

DR. JUAN MIGUEL JUAREZ MARTINEZ

PRESIDENTE

DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS

SECRETARIO

MTRO. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO

VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres por el infinito amor
que guía mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mis profesores, porque
la constancia de su
aliento al estudio ahora
rinde sus frutos.

ÍNDICE

PORTADA	i
ASESOR	ii
MIEMBROS DEL JURADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	ix
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema General	3
1.2.2. Problemas Específicos.....	3
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.3.1. Objetivo General	4
1.3.2. Objetivos Específicos	4
1.4. Justificación de la investigación	4
1.4.1. Justificación Teórica.....	4
1.4.2. Justificación Metodológica	5
1.4.3. Justificación Práctica.....	5
1.5. Delimitaciones del estudio.....	5
1.6. Viabilidad del estudio	6
CAPITULO II.....	7
MARCO TEÓRICO.....	7

2.1.	Antecedentes del estudio del problema.....	7
2.1.1.	Investigación Internacionales	7
2.1.2.	Investigación Nacionales.....	8
2.2.	Bases teóricas.....	10
	SUBCAPÍTULO I: EL DIVORCIO	10
	SUBCAPÍTULO II: COMPENSACIÓN ECONÓMICA AL CONYUGE PERJUDICADO	26
2.3.	Definiciones de términos	46
2.4.	Formulación de hipótesis	47
2.4.1.	Hipótesis General	47
2.4.2.	Hipotesis específicos	47
	CAPÍTULO III	48
	METODOLOGÍA.....	48
3.1.	Diseño metodológico	48
3.1.1.	Tipo	48
3.1.2.	Nivel.....	48
3.1.3.	Enfoque	48
3.1.4.	Diseño	49
3.2.	Población y muestra	49
3.2.1.	Población.....	49
3.2.2.	Muestra.....	49
3.3.	Operacionalización de las variables e indicadores.....	50
3.4.	Técnicas de Recolección de Datos.....	52
3.4.1.	Técnicas a emplear	52
3.4.2.	Descripción de los instrumentos	52
3.5.	Técnicas para el Procesamiento de Información.....	52
	CAPÍTULO IV.....	54
	RESULTADOS.....	54
4.1.	Presentación de cuadros, figuras e interpretaciones	54

CAPÍTULO V	74
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74
5.1. Discusión	74
5.2. Conclusiones	76
5.3. Recomendaciones	78
CAPÍTULO VI	80
FUENTES DE INFORMACIÓN	80
6.1. Fuentes bibliográficas	80
6.2. Fuentes hemerográficas	81
6.3. Fuentes Documentales	82
6.4. Fuentes electrónicas.....	83
ANEXOS	85
MATRIZ DE CONSISTENCIA	85
INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS	86

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS**TABLAS**

Tabla 1.....	54
Tabla 2.....	55
Tabla 3.....	56
Tabla 4.....	57
Tabla 5.....	58
Tabla 6.....	59
Tabla 7.....	60
Tabla 8.....	61
Tabla 9.....	62
Tabla 10.....	63
Tabla 11.....	64
Tabla 12.....	65
Tabla 13.....	66
Tabla 14.....	67
Tabla 15.....	68
Tabla 16.....	69
Tabla 17.....	70
Tabla 18.....	71
Tabla 19.....	72
Tabla 20.....	73

FIGURAS

Figura 1.....	54
Figura 2.....	55
Figura 3.....	56
Figura 4.....	57
Figura 5.....	58
Figura 6.....	59
Figura 7.....	60
Figura 8.....	61
Figura 9.....	62
Figura 10.....	63
Figura 11.....	64
Tabla 12.....	65
Figura 13.....	66
Figura 14.....	67
Figura 15.....	68
Figura 16.....	69
Figura 17.....	70
Figura 18.....	71
Figura 19.....	72
Figura 20.....	73

RESUMEN

Objetivo: Identificar los criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente permitirá una adecuada compensación económica en los casos de divorcio por causal (Huacho, 2017). **Métodos:** La población de estudio fue 823 abogados colegiados y habilitados en el colegio de Abogados de Huaura y como muestra a 86 abogados. Asimismo, la tipología de nuestra investigación es pura o fundamental, el nivel descriptiva- explicativa porque en primer término se describirá todo lo referente a nuestro tema de investigación para luego explicar cómo la identificación de los criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente permitirá una adecuada compensación económica en los casos de divorcio por causal. **Resultados:** Para obtener nuestros resultados se aplicaron las técnicas de la encuesta y el análisis documental para lo que fue construido un cuestionario y las fichas textuales, así se obtuvieron resultados estadístico proyectados en tablas y figuras que fueron la base para la interpretación y exposición de nuestras conclusiones y recomendaciones. **Conclusión:** Es necesaria la identificación de los criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente debido a que permitirá una adecuada compensación económica en los casos de divorcio por causal.

Palabras claves: Divorcio, matrimonio, cónyuge, criterio determinante, perjuicio, daño y compensación económica.

ABSTRACT

Objective: Identifying the criteria to determine the damage caused to the innocent spouse will allow adequate financial compensation in cases of divorce due to cause (Huacho, 2017).

Methods: The study population was 823 lawyers registered and authorized in the Huaura Bar Association and, as a sample, 86 lawyers. Likewise, the typology of our research is pure or fundamental, the descriptive-explanatory level because in the first place everything related to our research topic will be described to later explain how the identification of the criteria to determine the damage caused to the innocent spouse will allow a adequate financial compensation in cases of divorce due to cause. **Results:** To obtain our results, the techniques of the survey and the documentary analysis were applied, for which a questionnaire and textual files were constructed, thus statistical results projected in tables and figures were obtained that were the basis for the interpretation and presentation of our conclusions and recommendations. **Conclusion:** It is necessary to identify the criteria to determine the harm caused to the innocent spouse because it will allow adequate financial compensation in cases of divorce due to cause.

Keywords: Divorce, marriage, spouse, determining criteria, damage, damage and financial compensation

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación versa sobre el divorcio por causal, el cual podemos definir como una forma de extinción de la relación matrimonial entre los cónyuges caracterizado por la presencia de una causa, de ahí su apelativo de causal; debido a que supone la existencia de un supuesto que rompe el nexo matrimonial existente entre cónyuges, catalogando a uno responsable y al otro inocente o perjudicado debido a que el fin de la relación matrimonial le ocasiona uno o varios tipos de daños o perjuicios. Otro tema es la compensación económica, la cual podemos definir como una forma de indemnización para una persona que sufrió un perjuicio, en base a ello podemos referir que la indemnización es el medio material o inmaterial que se utiliza para compensar de forma total o parcial el daño que se ha ocasionado a una persona, que no solo se efectiviza con la entrega de montos dinerarios. Cabe agregar que, el divorcio provocado por alguna circunstancia en la que debe ser indemnizado el cónyuge perjudicado es un tema muy relevante; debido a que dicha extinción del vínculo matrimonial ocasiona que el cónyuge inocente sufra daños de diferente naturaleza, por lo que necesita que se le otorgue una compensación adecuada para resarcir el daño que se le ha ocasionado.

Después de lo expuesto, podemos decir que lo más característico del divorcio por causal es la preeminencia de responsabilidad de uno de los cónyuges, lo que implica la existencia de un cónyuge responsable de la extinción del vínculo matrimonial y un cónyuge inocente que sufre perjuicios y daños colocándolo en un estado de vulnerabilidad. Por otro lado, la indemnización, para que sea adecuada, debe respetar ciertos criterios sobre el daño ocasionado al cónyuge inocente, así como el daño a su proyecto personal, profesional, daños morales (reputación y honra), entre otros.

La principal causa de una inadecuada indemnización al cónyuge inocente en un divorcio por causal es la carencia de criterios para delimitar el perjuicio ocasionado, ya sea a nivel

doctrinal, jurisprudencial y legal, dicha carencia ocasiona que no se consideren aspectos como el daño al proyecto de vida personal y profesional, daños morales del cónyuge inocente lo que lo arrastra a una situación de mayor vulnerabilidad.

Encontrándonos en este contexto, la presente investigación tiene como propuesta de investigación la identificación de los criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente en busca de que sea compensado económicamente de forma adecuada. Asimismo, un punto de análisis teórico de la presente investigación y que se encuentra relacionado con el divorcio por causal, es el referido al fundamento que tiene la indemnización al cónyuge perjudicado, es decir, si dicha indemnización surge por una responsabilidad contractual o extracontractual o como lo ha establecido la jurisprudencia es una obligación de naturaleza legal bajo el criterio de equidad e igualdad familiar.

Para culminar, debemos señalar que este trabajo de investigación ha sido constituido en seis acápite:

Capítulo I: En este apartado se expone la realidad problemática de la falta de identificación de criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge perjudicado en casos de divorcio por causal, lo cual no permite exponer el problema y objetivos de investigación; asimismo se expone la justificación, delimitación y viabilidad de la presente investigación.

Capítulo II: En este apartado desarrollaremos los antecedentes del problema, tanto nacionales como internacionales, que nos permiten poner luces a nuestra investigación; asimismo se ha desarrollado las bases teóricas compuesto de dos subcapítulos con los siguientes títulos: El Divorcio y La Compensación económica al cónyuge perjudicado.

Capítulo III: En este apartado se expone la metodología de la investigación, de lo referente al diseño metodológico (tipo, nivel, diseño y enfoque de investigación), sobre nuestra

población y muestra de estudio, así como las técnicas para la recolección y procesamiento de la información y datos.

En el capítulo IV: En este apartado se expone los resultados que han sido obtenidos mediante la ejecución del instrumento de recopilación de datos, los resultados han sido procesados con tablas y figuras con el objetivo de contrastar la hipótesis.

En el capítulo V: En este apartado se detalla lo referente a la discusión de resultados y conclusiones a las que se han arribado, así también se exponen las recomendaciones.

En el capítulo VI: En este apartado se exponen las fuentes de información, catalogados en fuentes bibliográficas, hemerográficos, documentales y electrónicas que han permitido obtener la información para fundamentar nuestra investigación

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En nuestro país, así como se inscriben muchos matrimonios también se inscriben divorcios, muestra de esta realidad es lo expuesto por el Instituto Nacional de Estadística en el año 2016 se inscribieron 15 mil 109 divorcios, lo que nos permite inferir la existencia de cónyuges responsables e inocentes, a estos segundos se requiere indemnizarlos. En el año 2001 mediante la Ley N° 27495 se introduce el artículo 345 -A, por el cual se busca indemnizar al cónyuge más afectado por separación de hecho, incorporando a la normativa nacional la figura jurídica de la "compensación económica", figura que se encuentra denominada con la misma terminología en la normativa civil chilena y argentina; por sus parte, se encuentra reconocida en la normativa de española y el Salvador donde se le denomina pensión compensatoria; asimismo, se encuentra reconocido en la normativa francesa como prestación compensatoria; en otras legislaciones extranjeras se le denomina asignación por divorcio.

A nivel jurisprudencial, podemos acudir a la casación N° 2846 – 2014 – Lima la Sala Civil Transitoria de la corte suprema de Justicia de la Republica se explyaya de manera más explícita en el tema y aclara:

El artículo 345-A de nuestra codificación civil, establece que se puede disponer el otorgamiento de una indemnización o adjudicarle los bienes sociales para el cónyuge perjudicado, para lo que se considerará no solo tanto el detrimento económico sino también los daños personales morales y emocionales.

La norma suprema de nuestro país vigente desde el año 1993, dispone que nos encontramos en un Estado de Derecho y se rige por la democracia, donde el ser humano debe ser resguardado no solo por el Estado sino por todos sus integrantes; en consecuencia, las normas legales deben tener cierto grado de legitimidad y deben tener correspondencia con los derechos constitucionales; en consecuencia, cuando se resquebrajes o rompa la relación matrimonial y ello afecte a alguno de los cónyuges, a este integrante afectado no solo está posibilitado a requerir el divorcio sino también le corresponde ser beneficiado por una compensación económica

Otra jurisprudencia relevante es el III pleno casatorio civil debido a que establece y delimita el carácter de la compensación económica en un supuesto de divorcio ocasionado por una causal, identificándolo como una obligación de naturaleza legal bajo el criterio de equidad e igualdad familiar.

Sin embargo, se debe precisar que ni la norma legal ni la jurisprudencia ha sido útiles para establecer criterios y aplicar de forma constante el otorgamiento de compensaciones económicas en beneficio de los cónyuges afectados ya sea en casos de divorcios causales o separaciones de hecho; aunado a ello, se tiene la carencia de protección en supuesto de que se declare nulo la relación matrimonial y otros supuestos en los que alguno de los miembros de las relaciones matrimoniales se encuentran desprotegidas; es decir, en una situación de fragilidad.

La carencia de criterios legales o jurisprudenciales para determinar el perjuicio que sufre el cónyuge no responsable de la extinción del vínculo matrimonial ocasionará que se le siga poniendo en un estado de vulnerabilidad en el sentido que se le ocasionan daños a sus derechos reconocidos constitucionalmente, tales como sus dignidad, integridad psicológica, igualdad y también de transgreden algunos derechos que ampara un conglomerado de derechos constitucionales. Así tendríamos que si se produce un divorcio por causal y uno de los cónyuges es el responsable de la extinción del matrimonio este deberá indemnizar a su excónyuge por los daños que le ocasionó; sin embargo, si no puede identificar de forma adecuada los daños, la indemnización puede ser insuficiente para resarcir dichos daños ocasionados.

De esta manera, viendo la palpable realidad es necesaria la identificación de criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente en los divorcios por causal, a efectos de no arrastrarlo a un estado de vulnerabilidad; es decir, se le logre indemnizar de forma adecuada al haber sufrido daños de diferente naturaleza.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la identificación de los criterios para determinar el perjuicio al cónyuge inocente permitirá una adecuada compensación económica en supuestos de divorcio por causal? (Huara-2017)

1.2.2. Problemas Específicos

Pe₁: ¿Cuáles son los criterios adecuados según los abogados litigantes para realizar una adecuada compensación económica al perjuicio del cónyuge inocente en los casos de divorcio por causal?

Pe₂: ¿Cuáles son los criterios adecuados según los abogados litigantes para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente en los casos de divorcio por causal?

1.3.Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Identificar los criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente para lograr una adecuada compensación económica en los casos de divorcio por causal (Huacho, 2017)

1.3.2. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos para poder arribar al objetivo principal son los siguientes:

Oe1: Identificar los criterios adecuados según los abogados litigantes para realizar una adecuada compensación económica al perjuicio cónyuge inocente en los casos de divorcio por causal.

Oe2: Identificar los criterios adecuados según los abogados litigantes para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente en los casos de divorcio por causal.

1.4.Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Teórica

En la ciencia jurídica y en diferentes ciencias sociales la formación doctrinal es un aspecto muy relevante, pues a no poder experimentar con las unidades de estudio solo se puede construir conocimientos, bajo el análisis y observación de los fenómenos sociales y en la presente investigación se busca introducir al debate jurídico conocimiento sobre la indemnización en casos de divorcio por causal, productos teóricos que será acuñado a la rama jurídica del Derecho Civil y Derecho de Familia, que se realizará con miras a fortalecer desarrollar criterios sobre nuestra problemática de investigación, buscando con ello que la normativa en la materia sea mejorada en el extremo que establece los parámetros a los casos de indemnizaciones en casos de divorcios por causal.

1.4.2. Justificación Metodológica

Esta justificante versa sobre la relevancia de incorporar nuevos elementos metodológicos al desarrollo de la investigación jurídica, las mismas que puedan ser utilizadas en posteriores trabajos de investigación con elementos análogos.

1.4.3. Justificación Práctica

Las rupturas de las relaciones matrimoniales ocasionadas por el accionar erróneo de alguno de sus miembros tiene una existencia social, real y evidente de los supuestos de divorcio por causal, lo que provoca la existencia de cónyuges responsables e inocentes, a este segundo se le ocasiona algún tipo de daño la cual se debe resarcir por el cónyuge responsable. Asimismo, el presente trabajo tiene una importancia social y jurídica, debido a que la carencia de criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente ocasiona que una persona que ha sufrido daños por la extinción de su vínculo matrimonial se le arrastre a un estado de vulnerabilidad más grave por no indemnizarlo de forma adecuada.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación Temática: Derecho civil, Derecho de Familia

1.5.2. Delimitación Espacial: La ejecución de la investigación se desarrolló en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, jurisdicción y competencia del Distrito Judicial de Huaura.

1.5.3. Delimitación Temporal: Año 2017

1.5.4. Delimitación Social: serán los operadores jurídicos del Colegio de Abogados de Huaura.

1.5.5. Delimitación Cuantitativa: El aspecto cuantitativo de la presente investigación se determina en función al número de abogados colegiados hábiles ante el Colegio de Abogados de Huaura, hasta abril del 2018.

1.5.6. Delimitación Cualitativa: El aspecto cualitativo de la presente investigación se determina en función a la opinión sobre la identificación de los criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente.

1.6. Viabilidad del estudio

En este acápite del presente trabajo de investigación se precisa sobre el nivel de viabilidad de nuestra propuesta de investigación, del cual consideramos que nuestro proyecto sí es viable en base a datos de esencia empírica que nos permiten determinar la procedencia de su ejecución: la normativa aplicable y beneficio de protección

En referencia al primer punto, debido a que el articulado 345-A nuestro Código civil actual reconoce la compensación económica busca de indemnizar al cónyuge más afectado por separación de hecho; sin embargo no provee la forma de identificar al cónyuge perjudicado no solo en esta modalidad de divorcio por separación de hecho sino que tampoco en los demás.

En referencia al beneficio de protección, la identificación adecuada del perjuicio ocasionado al cónyuge inocente permitirá resarcir de forma adecuada los daños que haya sufrido el cónyuge perjudicado, todo ello bajo la lógica de que si no se identifica de forma adecuada el perjuicio no podrá brindársele una protección adecuada.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio del problema

2.1.1. Investigación Internacionales

Delgado (2015) en su tesis denominada: Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción (Tesis pregrado) presentado ante la Universidad Mayor de San Andrés.

La tesis explica ampliamente sobre los factores jurídicos, sociales, económicos que originan el divorcio en la realidad boliviana y las consecuencias para el cónyuge perjudicado, entre sus principales problemas son los matrimonios precipitados, la falta de responsabilidad, y la incidencia de violencia familiar. Asimismo, critica la falta de mención de indemnización o reparación por daños morales o materiales al cónyuge víctima del divorcio, toda vez que el nuevo Código de familia no regula tal supuesto, poniendo en riesgo la existencia de la familia como núcleo de la sociedad.

Ruiz (2016) en su tesis denominado: El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana (Tesis pregrado) presentado ante la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

La tesis examina que la factibilidad de implementar un divorcio sin referencia de una causal, la cual señala que es posible en la realidad ecuatoriana pese a que reconoce ser complejo, debido a las connotaciones morales que traería; no obstante, considera que bajo los parámetros de los postuladores modernos del derecho de familia, resulta

urgente la implementación del divorcio incausado por la sola voluntad de una de las partes, toda vez que la normatividad ecuatoriana protege los derechos de libre expresión de la personalidad e intimidad de todas las personas sin hacer distinciones de ninguna naturaleza.

2.1.2. Investigación Nacionales

Coarquira (2016) en su tesis denominada: Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de San Román (Tesis posgrado) presentada ante la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú.

La investigación en comentario realiza un análisis de los elementos preponderantes para que se produzca la extinción del vínculo conyugal, mediante la separación de hecho y el divorcio por causal. Esta investigación identificó que la materialización de la separación de hecho suele ser ocasionada con mayor frecuencia por los cónyuges varones, constatando además que los órganos jurisdiccionales no protegen de forma adecuada al miembro de la relación conyugal afectado como lo prescribe la normativa civil.

Esta investigación resulta de mucha importancia pues tiene dentro de sus objetivos la determinación de la adecuada protección de los cónyuges afectados, estudio que tiene consonancia con nuestra investigación.

Calisaya (2016) en su tesis denominada: La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado (Tesis posgrado) presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

La tesis en cometarios presenta como objetivo general analizar y responder una interrogante respecto a la identificación del miembro de la relación conyugal que sufrió

perjuicios por dicha situación, figura que se encuentra prescrita en el articulado 345-A de nuestra codificación civil. Dentro del estudio que realizó el tesista pudo concluir en base al análisis de sentencias que ni se alcanza el objetivo de garantizar que el cónyuge que ha sido perjudicado ostente después de los daños sufridos una estabilidad económica. De forma accesorio, el investigador sostiene que la legislación es incoherente debido a que ha obviado en el 345-A de la codificación civil los diferentes causales por lo que pueden suscitarse un divorcio en sus diferentes modalidades.

La relevancia de esta investigación se debe a que considera que tienen que tomarse en cuenta los diferentes supuestos por los que puede concluir la relación matrimonial y que deberán identificarse en esos supuestos al cónyuge afectado para que los daños que sufrió le sean resarcidos.

Reyes (2016) en sus tesis denominado: *La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, a raíz de la sentencia del tribunal constitucional. Expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015*, presentada ante la Universidad de Piura.

La tesis señala que, si bien mediante Ley 27495 se introdujo las causales de separación de hecho a la normativa civil preponderante en nuestro país a fin de dar solución legal a los diversos conflictos sociales de muchas parejas; sin embargo, el problema se ha agravado debido a haber faltado el respeto de la cohabitación conyugal, el respeto de hacer vida en común lo que causa desequilibrio en las familias. Asimismo, señala que, la indemnización atribuida al cónyuge perjudicado se determina en base a los principios de equidad y solidaridad personal.

Medina (2019) en su tesis denominada: *La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho (Tesis pregrado)* presentado a la Universidad Nacional de Trujillo.

La tesis describe que existe una incorrecta concepción sobre la naturaleza jurídica sobre la indemnización al cónyuge perjudicado en el divorcio por causal de separación de hecho. De igual forma, considera que en el Tercer Pleno Casatorio Civil no advierte que exista un criterio uniforme sobre la naturaleza jurídica de la indemnización prevista en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, toda vez que se hace referencia a una obligación legal la cual tiene como supuesto acontecimientos objetivos de carácter económicos; así como también se hace mención a los diferentes daños que se le pueden ocasionar al cónyuge que no tiene responsabilidad del resquebrajamiento de la relación matrimonial, estos pueden ser: personales, morales y conyugales.

2.2. Bases teóricas

En este acápite se expondrá las bases teóricas doctrinarias que fundamentan nuestra investigación, desde temas como el matrimonio, el divorcio, la indemnización, la compensación económica y aspectos jurisprudenciales.

SUBCAPÍTULO I: EL DIVORCIO

1. Conceptos preliminares

La familia en la vinculación personal y emocional de un conglomerado de personas, que se encuentra vinculadas por razones de sangre, afectividad o decisión personal; en base a ello, podemos identificar a familiares consanguíneos, familiares afines y familiares adoptivos y la existencia de ellos depende de una institución socio-jurídica denominada matrimonio, debido a que es la base o punto de partida para la conformación de una familia. El concepto de familia es cambiante a lo largo del tiempo, siendo correspondiente a los cambios sociales, económicos y culturales; sin embargo, de su concepto la nuclearidad y unicidad no han podido ser cambiado, debido a que son la esencia de la dicha institución social. Por tanto, actualmente resulta

complicado exponer un listado de caracteres o parámetros para la delimitación del concepto de familia, pues las mutaciones sufridas permiten identificar un extenso listado de modos de vida familiar. (Gonzalez, 2015, p. 59).

En consecuencia, la familia es delimitada como una entidad social que surge de las relaciones interpersonales en busca de la procreación que origina de forma posterior relaciones de parentesco, aspectos que son la base para la cimentación de esta institución social que forma parte del engranaje de la sociedad. Por lo tanto, el derecho solo tiene la mira de establecer los parámetros adecuados para el pleno y adecuado desarrollo de la familia en la sociedad, ello implica el determinar la obligaciones y derechos de todos los componentes de la entidad familiar. Otro aspecto, que es necesario mencionar es que esta familia se puede constituir mediante el matrimonio y puede extinguirse mediante el divorcio, dichas instituciones jurídicas de naturaleza antagónica son de gran relevancia en el pleno desarrollo de la familia en la sociedad.

Como lo referimos en la parte final del párrafo anterior, otro concepto que es relevante para nuestro trabajo de investigación en la forma más común de constituir una familia, estamos hablando del matrimonio, la cual pasaremos a desarrollar.

1.1. El Matrimonio

1.1.1. Concepto

Es un suceso de naturaleza jurídica y realizado como manifestación de la voluntad de los seres humanos, la cual deberá seguir determinadas solemnidades, que después de ocurrido el varón y mujer que participaron adquieren un estado, adquiriendo derecho y deberes, dispuesta por el derecho de familia. (Carbonnier, 1961)

En base a la normativa se le debe identificar al matrimonio no como una mera situación de hecho o de facto, sino de forma técnica como un acto jurídico, la cual provoca la existencia de una relación conyugal la cual tiene protección por parte del

Estado quien lo reglamenta mediante unos de sus poderes, institución que se nacerá con la expresión libre de la voluntad de los participantes. En criterios generales es un acto jurídico de caracterizado por la manifestación de solo dos voluntades; sin embargo, no debemos dejar de lado, aspectos de complejidad como su naturaleza constitutiva, la cual se materializará con la declaración de voluntad del órgano competente.

En ese sentido, el varón y mujer participante del evento matrimonial son los sujetos que expresan su voluntad ante una autoridad competente solicitado que reconozca la formación de una relación matrimonial; en consecuencia, el carácter de valido del matrimonio requiere que para su realización intervenga una autoridad con competencia para dirigiría la celebración de actos solemnes como el matrimonio.

EL matrimonio puede ser definido como la unión de dos personas que genera consecuencias jurídicas para ambos y le faculta de derechos dispuestos por la ley, asimismo, ellos adquieren una posición jurídica que le permite el ejercicio de sus derechos y posibilita que se le pueda exigir el cumplimiento de los deberes adquiridos (Cornejo, 1999, p. 145)

El matrimonio no llega a ser un derecho fundamental a pesar de que esta reconocido constitucionalmente pues con este consagra la familia, su protección constitucional refiere a sustentar la tutela familiar pues permite la construcción social, la carta magna es promotora de la unión matrimonial, cuando dichas personas no estén prohibidas legalmente y lo realicen en pleno ejercicio de su voluntad y conscientes de que adquirirán derecho y deberes.

1.1.2. Requisitos

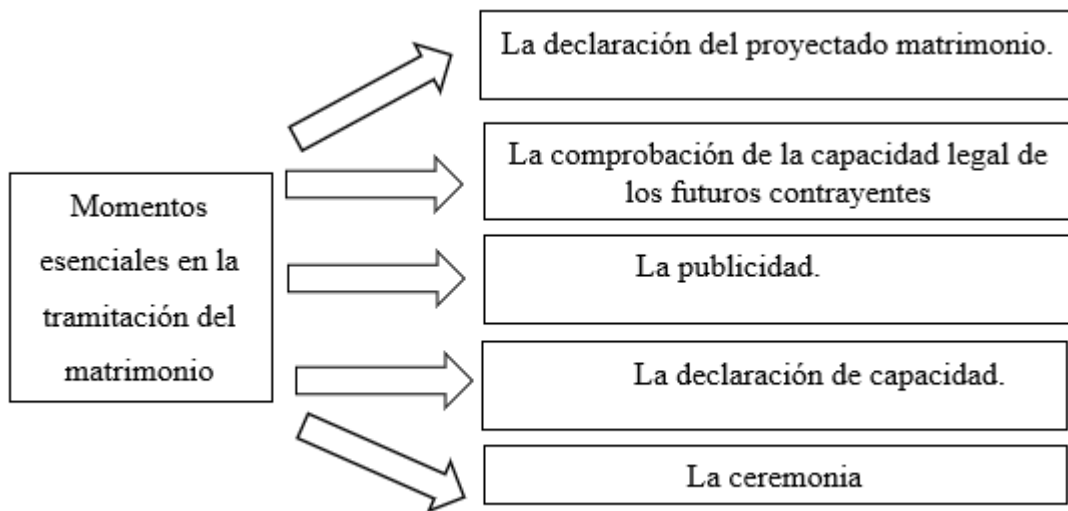
El matrimonio al ser un acto solemne requiere el cumplimiento de determinados requisitos los mismo, que se encuentran prescritos en los 234 y 248 de nuestra

codificación civil vigente; por tanto, su incumplimiento podría acarrear que pueda ser declara nulo.

Uno de los requisitos es la libre expresión voluntaria de los contrayentes que hace referencia a que los sujetos que participen en el acto matrimonial lo realicen en pleno ejercicio de su voluntad y de forma consiente , en consecuencia, la voluntad no puede estar supeditado a alguna condición temporal o de otra índole. Por otro lado, en el caso de las personas que no puedan manifestar su voluntad de forma indubitable son incapaces de celebrar un acto matrimonial; lo mismo sucede con las personas que sufren de enfermedad crónica, trasmisible o contagiosa debido a que podría ocasionarle perjuicio no solo a sus cónyuge sino también a su descendencia

Por otro lado, se tiene como requisito al cumplimiento de las formalidades prescritas legalmente, así tenemos a la documentación necesaria y la celebración ante la autoridad competente; por lo que la carencia de este requisito podrá puede acarrear que se declare nulo la celebración del acto matrimonial; cabe mencionar que la deficiencia en algún requisito no esencial es factible de subsanación

El matrimonio al ser un acto de mucha relevancia requiere el cumplimiento de determinadas formalidades y con solemnidades, que a pesar de ser una expresión de la voluntad de los contrayentes debe cumplir determinadas formalidades previstas en la ley. Así en las normativa nacional y extranjera se reconoce un determinado procedimiento con toque ritualistas que resultan necesaria. Sin embargo, también en las culturas occidentales se realizan bajo pasos distintos y modernos pero que siguen determinados momentos, que pasaremos a identificar:



Arias-Schreiber (1997, p. 103)

Actualmente, se busca simplificar los actos para la celebración del matrimonio; sin embargo, no se deben evitar los más importantes que puede ocasionar efectos posteriores que acarreen la declaración de nulidad del acto matrimonial, que se resumen en el siguiente gráfico:

- | |
|--|
| a) Siendo un acto de naturaleza formalista, es evidente que deberá plantearse ante la autoridad competente un expediente matrimonial, que empieza con la presentación de una solicitud o proyecto matrimonial, ante el alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de los futuros contrayentes. |
| b) Otro aspecto fundamental es establecer a comprobación legal de los contrayentes. |
| c) También es indispensable hacer pública la voluntad de contraer matrimonio, para de este modo permitir a terceros que puedan conocer ese proyecto y objetarlo u oponerse, si existen razones para ello. |
| d) La declaración de capacidad es ineludible, habida cuenta de que existen casos ya comentados sobre impedimentos matrimoniales. |
| e) La ceremonia nupcial es la consagración oficial del matrimonio, a partir del cual surte todos sus efectos |

1.1.3. Deberes y derechos originados del matrimonio

La celebración del acto matrimonial permite el otorgamiento de derechos y deberes para los sujetos (varón y mujer) participantes, que le compete solo a ello y no a la institución familiar, debido a que a pesar de que ambos contrayentes tendrán un vínculo familiar, la familiar es una entidad que no tiene existencia propia, porque lo que su existencia depende de que cada uno de sus integrantes cumplan sus deberes y ejerzan sus derechos

Se debe considerar que el matrimonio nace de una relación personal, económica y afectiva; asimismo, surgen otros derechos y deberes, entre los cuales se pueden distinguir en relación a los miembros de la relación matrimonial a la finalidad de procreación que busca mantener la descendencia.

- Deber de cohabitación.
- Deber de ayuda mutua.
- Deber de socorro, auxilio y apoyo.
- Deber alimentario recíproco.
- Deber de contribución económica.

Todos los deberes antes mencionados nacen de la convivencia misma, la cual busca generar el efecto de igualdad conyugal. Asimismo, se tiene a la fidelidad entre cónyuges que se origina de la relación afectiva entre el varón y mujer que contrajeron matrimonio, la misma que consiste en que ambos deben evitar copular con terceros, además de evitar actos indecoros o obscenos con persona distinta a su pareja.

Asimismo, poder conglomerar los deberes de los cónyuges en estos tres bloques:

a) Los deberes de fidelidad y asistencia

El deber de fidelidad consiste en una expresión de la característica monogámica de las relaciones matrimoniales y se debe a que ambos cónyuges se vinculan de

forma sentimental y sexual el uno para el otro; es decir, de forma exclusiva. Asimismo, se tiene a la asistencia, como deber de apoyo y soporte tanto económico como emocional, permitiendo que ambos se desarrollen de forma plena.

b) Vida común en el domicilio conyugal. Causas de suspensión

En nuestra normativa se pueden identificar determinadas denominaciones a lugar donde ambos cónyuges con su descendencia puedan formar una familia, así tenemos al termino hogar, domicilio o casa conyugal, que hace referencia a lugar donde los cónyuges se interrelacionan; es decir donde cumplen sus deberes y ejercitan sus derechos.

c) Gobierno del hogar. Compartido

La legislación civil reconoce a un principio rector de la relación matrimonial, este es el principio de igualdad, que consiste en que ambos cónyuges participan de forma activa en el funcionamiento de las actividades de la familia que han construido. La mencionada participación compartida, busca que ambos cónyuges decidan en conjunto sobre los diferentes intereses de la familia, ya sean las de índole personal como familiar; por tanto el gobierno de la familia la realizan ambos cónyuges, en respeto de los derechos y deberes de cada uno de ellos.

Aunado a ello, si se presentan situaciones de desacuerdo entre los cónyuges, se puede acudir al órgano jurisdiccional para que permita dirimir esa disyuntiva entre los miembros de la relación matrimonial, siempre considerando encima de todo el interés familiar.

2. El divorcio

2.1. Definición de divorcio

Los conceptos abundan cuando se trata de definir el divorcio, esto se debe a que esta institución es de mucha relevancia en el derecho de familia, así podemos encontrar diversas posiciones de los siguientes autores:

Para el profesor francés Carbonnier (1961) lo conceptualiza como aquella que reside en la extinción de un vínculo matrimonial válido, en vida de los sujetos que forman parte de la relación (divertirse, irse cada uno por su lado)".

En el contexto de la legislación peruana, el jurista nacional Cornejo (1999) afirma que el divorcio implica que los cónyuges, posterior a realizar una determinada tramitación, logran que se declare la extinción de su vínculo conyugal (matrimonio), lo que implica que ya pueden contraer otro vínculo.

Analizando las definiciones anteriores se puede deducir que hay dos efectos del divorcio como lo son:

- Extinción del vínculo conyugal (matrimonio)
- Recobro de la capacidad de contraer nupcias.

En ese mismo orden de ideas, resulta oportuna lo expuesto por el jurista Wolff (1941) quien refiere que: "*el divorcio es denuncia del matrimonio (...)*. En consecuencia, esto conlleva a la manifestación de dos voluntades, la del cónyuge que realiza la demanda de divorcio y la del órgano estatal competente que declara el divorcio mediante una sentencia firme.

En base al citado autor nos refiere que el divorcio es un supuesto de hecho, en otros términos, la hipótesis que está contenida en la disposición normativa al corroborarse la realidad fáctica ocasiona determinados efectos jurídicos. En consecuencia, para la efectiva constitución del divorcio se requiere la existencia de dos elementos muy

relevantes que son: la demanda y la sentencia. Son correlativas en el tiempo, es decir, la exposición de una demanda implica la emisión de forma posterior en el tiempo de una sentencia.

Debemos establecer además que todo supuesto de hecho que se encuentra dispuesto en una norma jurídica no puede desligarse de otro elemento, nos referimos a la consecuencia jurídica, la cual hace alusión a determinados efectos, en el caso de la denuncia del matrimonio, se tiene que un efecto es la extinción del matrimonio.

Por lo tanto, podemos definir a la figura jurídica como el medio para extinguir o romper del vínculo matrimonial (vínculo constituido de forma válida) producido cuando los cónyuges se encuentran aún con vida, dicha disolución será establecida por la autoridad que cuente con la potestad respectiva (notario, alcalde o juez), la cual puede ser solicitud por una de las partes en los supuestos de divorcio por causal o a pedido de ambos cónyuges es por separación convencional y divorcio ulterior.

2.2. Clasificación del divorcio

Se puede distinguir diversas clases de divorcio en la doctrina, las cuales pasaremos a detallar:

2.2.1. Divorcio Causado e incausado

a) Causa

Resulta necesaria hacer un paréntesis antes de continuar con esta clasificación para entender lo que se concibe por causa o también conocido como causal. Al respecto, el jurista Quispe (2002) refiere que las causas o causales con determinados hechos delimitados en la ley que en conjunto con la voluntad de uno de los cónyuges que ha sido perjudicado exige que se emita una declaración de la extinción del vínculo matrimonial por parte de la autoridad competente.

En esa misma línea, Plácido (2001) afirma que las causas al ser un supuesto de hecho normativo, significa una vulneración a los deberes que se deben los cónyuges.

Por otro lado, lo característico de todas las definiciones antes conceptualizadas es que todas poseen un común denominador y es que este común denominador son hechos estipulados en las disposiciones normativas que justifica la ruptura de la relación conyugal.

b) Divorcio causado o con expresión de causa o causalística

Al respecto, Planiol (1939) afirma que debemos entenderse o concebir al divorcio bajo el criterio de que por naturaleza el vínculo matrimonial debe ser perpetua, lo que implica que el divorcio debe entenderse como un remedio excepcional ante determinadas situaciones.

En ese sentido, podemos señalar que, en este tipo de divorcio solo resultará posible la extinción del vínculo conyugal en la medida que uno de los cónyuges o ambos de ser el caso, manifiesten o expresen y prueben ante la autoridad judicial las razones por la cual solicitan el divorcio.

Asimismo, cabe señalar que en este tipo de disolución matrimonial está implícito el divorcio remedio y el divorcio sanción, los mismos que se harán alusión más adelante.

c) Divorcio incausado o sin expresión de causa

El jurista de nacionalidad argentina Mizrahi (1998) refiere que: “*En el divorcio sin expresión de causa (incausado) no se exige la prueba de la culpa ni del desquiciamiento matrimonial*” (pág. 220), en consecuencia, se determinará la extinción del vínculo matrimonial al pedido realizado por uno o ambos cónyuges, no requiriéndose que sean expuestas determinadas causas ante la autoridad que emitirá la decisión de la extinción del vínculo matrimonial.

El divorcio sin expresión de causa implica que no requiere que se exteriorice la causa; es decir, esta puede quedar en la intimidad, sin embargo, esto no significa que en el fondo no haya causal de divorcio. En este tipo de ruptura del vínculo matrimonial la voluntad puede ser de los dos cónyuges o solo de uno de ellos, simultáneamente con la acción alcalde, notario o juez, quien tiene la facultad o poder de decisión de disolver el vínculo matrimonial, por ende, declarar el divorcio.

Ahora bien, se puede deducir de lo antes descrito que existen dos tipos de subclases de divorcio incausado; es decir, tenemos el divorcio incausado unilateral y el divorcio incausado consensual.

El divorcio incausado unilateral usualmente se le llama como divorcio repudio, al cual puede entenderse como la potestad que tiene el cónyuge varón o mujer de distanciar a su cónyuge sin expresar la causa de su decisión.

2.2.2. Divorcio Sanción

En principio, se debe entender que el divorcio es considerado como una sanción. Al respecto, Carbonnier (1961) señala que:

Se entiende que el divorcio supone la configuración de una falta; en consecuencia, solo cabe la posibilidad de que se extinga el vínculo conyugal cuando la falta es responsabilidad de uno de los cónyuges y afecta personal, moral y patrimonialmente al otro miembro de la relación matrimonial. (p. 159)

En ese mismo sentido Bossert (2000), afirma que la separación personal o el divorcio requiere la exposición de determinados hechos que deben ser probados que haya sido responsabilidad de uno o ambos cónyuges, lo que implica en inicio y desarrollo de un proceso contencioso, que debemos agregar que se iniciaran a causales descritas literalmente en la legislación. En consecuencia, si determinados hechos no

fueses delimitados y probados, el juzgador no deberá aceptar la demanda sin importar que exista una clara desintegración del vínculo conyugal. Por lo tanto, la emisión de una decisión judicial de divorcio requiere que deba probarse que la culpa de una o de ambos cónyuges, en consecuencia, la extinción de un vínculo matrimonial supone la imposición de una sanción sobre el cónyuge responsable.

Y haciendo referencia a las causales culposas en las que se encuentran las bases del divorcio sanción el jurista Quispe (2002) señala que una causa culposa supone la existencia de un hecho voluntario que implica faltar alguno de los deberes que se establecieron con la constitución del vínculo matrimonial, supuesto que por intermedio de la regulación normativa o discrecionalidad judicial se le asignará la cualidad de grave y negativo. Asimismo, las causales culposas consisten en actitudes y no en hechos objetivos, es decir, prevalecen las conductas que es calificada con un criterio de moralidad de forma negativa por el emisor de la ley que termina produciendo un perjuicio al cónyuge inocente.

Ahora bien, sobre lo comentado por los citados autores, se desprende que el divorcio sanción se singulariza por su ascendencia penalista, si es que resulta válido la comparación; en otros términos, a efectos de que se dé el divorcio sanción, uno de los sujetos de la relación conyugal debe encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la disposición normativa (causal – tipicidad), lo que implica una vulneración grave a los deberes que se deben los cónyuges (antijuridicidad), además de ello, dicha infracción tendrá que ser dolosa o intencional (culpabilidad).

Por lo tanto, como se advierte sobre lo mencionado por el autor Quispe, el divorcio sanción posee dos formas de regulación: como un listado de causales y mediante una causal de carácter genérica, las mismas que se abordarán en los siguientes párrafos.

a) Divorcio sanción regulado por catálogo causal

Este tipo de divorcio sanción resulta ser la más tradicional, por cuanto existe la necesidad que uno de los cónyuges catalogue al otro algún hecho de carácter ilícito, el mismo que deberá encontrarse en uno de los supuestos de hecho comprendidos taxativamente en la ley.

Sobre el particular, el profesor argentino Mizrahi (1998) menciona que está determinada regulación del divorcio se encuentra circunscrito o encerrado a un listado detallada y casuística que claramente establece la normativa.

En ese sentido, esta forma de regular el divorcio supone la realización de una descripción normativa de hechos que puedan dar a pie al divorcio vincular y a la separación personal; con ello se elimina toda otra razón para el mismo, y la descripción legal tiene naturaleza específica.

Por lo tanto, este tipo de divorcio sanción es la que destaca en nuestra legislación civil; a manera de ejemplo, son causales específicas por ley: El adulterio, el atentando contra la vida del cónyuge, la violencia física o psicológica, el abandono injustificado. Sin embargo, existen determinadas causales que podrían ser consideradas como cláusula de contenido general, esto ocurre especialmente, con la causal de injuria grave. (Calisaya, 2016)

b) Divorcio sanción regulado como formulación genérica

Sobre el catálogo causal anteriormente descrito, Carbonnier (1961) lo denomina como “causas especiales”; lo cual es de diferente naturaleza a la “causa general e indeterminada” que supone un supuesto amplísimo o motivo comprensivo. En ese sentido, la injuria evidencia una noción claramente elástica de cual se ha sido tratando en la jurisprudencia como una nomenclatura de “cláusula generalis”, desnaturalizando en alguna medida la enumeración casuística de las distintas causas, pues

evidentemente el actor puede basar en ella su acción cuando necesariamente confluyan los demás componentes de las restantes causales.

En el derecho comparado, específicamente en la legislación Argentina, Bossert (2000) haciendo referencia respecto a las causales que están contemplados en el artículo 202° de su código civil, nos señala que son un conjunto de actos que presentan injurias de parte de un de los sujetos de la relación conyugal hacia el otro, que lo afectan por la violación de los deberes de naturaleza moral y material establecidos al momento de la constitución del vínculo matrimonial.

En la legislación peruana, el profesor Plácido (2001) señala que el régimen legislativo de indeterminación en el que se encuentra inmerso, se realiza una valoración como causas de divorcio vincular y separación personal al conjunto de hechos que, a juicio de la autoridad judicial, deben conllevar a la declaración del mismo.

2.2.3. Divorcio Remedio

Los primeros vestigios sobre la aparición del divorcio remedio fueron en los años 20; sin embargo, sus noticias respecto al divorcio antes mencionado llegan desde Francia.

En ese contexto, cuando la enfermedad mental establecida como una causa fue recopilada en el sistema del quiebre del vínculo conyugal de Francia se generaron diversos conflictos. Y dicho acontecimiento, resulta sensato en la medida que en aquella época la definición del divorció como sanción era dominante. (Rubellin-Devichi, 2000).

No obstante, para plantear la controversia generada por la enfermedad mental, la cual no se situaba en los criterios que se consideraban para el divorcio de tal contexto social, se comentó que era preferible recurrir a dos dimensiones de divorcio: en primer

lugar, establecer al divorcio como significado de sanción y en segundo lugar el divorcio como única alternativa.

En ese contexto, al no encajar la enajenación mental dentro de definición del divorcio sanción, resultó imperioso que se investigue desde otra perspectiva. El divorcio como el final de una circunstancia sin otra salida posible, y cuando el matrimonio no puede ya alcanzar el fin por el cual se contrajo nupcias; es precisamente este sistema objetivo, estando distorsionada en su esencia la relación conyugal, su quiebre se impone, sin que sea necesario ocuparse de si se ha o no configurado determinadas infracciones (Josserand, 1950).

En ese mismo sentido, el jurista Bossert (2000) refiere que la posibilidad de establecer la separación personal o el divorcio, sin necesidad de conocer los hechos o circunstancias de responsabilidad de uno de los sujetos de la relación conyugal, sería la salida ante la existencia de un matrimonio que se encuentra desquiciado y ya no es posible llevar una vida en común.

En esa línea de análisis, se podría señalar que no se requiere la tipificación de conductas ilícitas, pues la separación o especialmente el divorcio importan, una solución a un problema que se ha generado en la vida entre los cónyuges, y no así significa propiamente una sanción, conducentes a eludir todo tipo de problemas que sea perjudicial para los mismos cónyuges o sus hijos.

Este criterio sobre el divorcio entro en nuestro ordenamiento jurídico mediante la entrada en vigencia de la ley 6890; la cual regulaba en su artículo 2º que: “el divorcio (...) producirá los mismos efectos de la nulidad”.

Por lo tanto, bajo las diversas causales de divorcio que se estipulaban en la ley antes señalada se encuentra, la locura que haga peligrosa la cohabitación, la cual debería ser

entendida y concebida como un divorcio remedio, debido a que no encaja en el concepto de divorcio sanción.

Según el jurista Quispe (2002) en el divorcio remedio en nuestro sistema normativo la causales de ha delimitado de forma previa y taxativa antes d ela entrada en vigencia de la ley 27495. En esa línea, el citado autor describe que, si las causales están previstas en la ley, no resulta necesario una calificación por parte de la autoridad judicial competente respecto a la disolución del vínculo matrimonial, sino que este debe realizar solamente una subsunción del hecho a la causal de divorcio establecido. Por tanto, bajo este procedimiento la circunstancia objetiva contemplada en la ley ha sido lo que normalmente se ha comprendido por divorcio remedio en nuestro régimen plurimodelo.

Por lo tanto, el divorcio remedio de forma similar al divorcio sanción, tiene 2 formas de regulación, a través de una lista cerrada o mediante una cláusula abierta, las mismas que se detallarán en los siguientes párrafos.

a) Divorcio remedio regulado en una lista cerrada

El profesor argentino Mizrahi (1998) refiere que en este supuesto la legislación, casuísticamente, determina las situaciones objetivas de forma literal que deberán ser comprobadas para que el juzgador decida sobre el divorcio y la extinción del vínculo matrimonial.

Por tanto, mediante estas causas contempladas en la ley se ha descrito como tal a la separación de hecho, las enfermedades venéreas, la homosexualidad acaecida después de celebrado el matrimonio, la alteración mental, entre otros (Ramos, 1990).

b) Divorcio remedio regulado mediante cláusula normativa general

Respecto a esta modalidad de divorcio remedio se encarga a la autoridad judicial la facultad de decidir sobre el contenido de la cláusula de la norma general. En ese

sentido, el mérito que ofrece este tipo de disolución del vínculo matrimonial es que permite englobar diversas situaciones que no siempre podrían ser advertidos en la legislación de forma casuística. (Mizrahi, 1998)

Sobre un caso de *numerus apertus* el particular, Quispe (2002) refiere que estos supuestos redefinen la función del juzgador como examinador. Debido a que el juzgador no deberá realizar una subsunción de los hechos como causales objetivas en la normativa legal, por el contrario, deberá realizar un análisis de la existencia de una relación conyugal sana o al menos que pueda ser salvado. En otras palabras, no solo se trata de calificar el carácter irreversible de una situación como la separación de hecho o de otro comportamiento de carácter potestativo. En consecuencia, se establece que la relación conyugal, tiene carácter complejo que no permite aplicarle un supuesto objetivo para la determinación del divorcio, por lo tanto, el juzgado tendrá la labor de calificar el resquebrajamiento de la relación conyugal.

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico, nacional respecto a la causal sobre dificultad de hacer vida en común, era factible de reforma legislativa; sin embargo, como se precisará en los siguientes párrafos, por la manera como se legisló sobre esta causal, esta ha conseguido manifestarse como un divorcio sanción que ha supuesto una desnaturalización de esta figura jurídica.

SUBCAPÍTULO II: COMPENSACIÓN ECONÓMICA AL CONYUGE

PERJUDICADO

1. Responsabilidad civil en los casos de “divorcio” (“separación de cuerpos”) e invalidez (nulidad y anulabilidad) del matrimonio.

Resulta pertinente señalar que el propio concepto de “divorcio” y los supuestos “constitutivos” como una causal generadora, supone para algunos de los miembros de la relación conyugal un daño, en diferentes formas ya sea patrimonial, personal o

moral; en consecuencia, es un menoscabo que afecta su integridad emocional y equilibrio patrimonial. No obstante, a nivel doctrinal no existe una opinión concertada respecto al resarcimiento de esos daños mediante la imputación de una responsabilidad civil. Diferentes propuestas han sido expuestas; sin embargo, se puede clasificar en tres teorías: la positiva, negativa y mixta.

2. Teorías sobre la responsabilidad

2.1. Teoría negativa

Cifuentes (1990) refiere que conforme a su nomenclatura lo precisa, en esta teoría no es admisible imputar “responsabilidad civil” proveniente del “divorcio”, justificando que el miembro de la relación conyugal que ha sufrido algún menoscabo no puede aprovecharse de que el otro no ha respetado sus deberes para un beneficio económico, situación que no corresponde a las buenas costumbres, orden público y la moral.

El jurista Belluscio (1981) refiere que es una reflexión mediante el cual resulta imposible conformar un régimen de “sanciones resarcitorias” correspondientes a los deberes y obligaciones de contenido extrapatrimonial, así tenemos al deber de respeto y fidelidad.

Al respecto Borda (1984), afirma que no es viable la compensación económica debido a que las obligaciones conyugales que les corresponden a los dos miembros de la relación conyugal no pueden cuantificarse económica ni patrimonialmente. En base a dicha afirmación se infiere que al ser los deberes no posibles de cuantificación económica tampoco el incumplimiento de dichos deberes podrá ser resarcidos por intermedio de una responsabilidad civil, debido a que son obligaciones de naturaleza moral. En consecuencia, esta teoría solo encuentra como único argumento a la contrariedad existente entre la acción por daños y el Derecho Familiar.

Por lo tanto, los aspectos esenciales y característicos del del Derecho de Familia, no posibilitan que se aplique las disposiciones normativas de la responsabilidad civil. Lo que implica referir que las relaciones familiares, específicamente, la existente entre los sujetos del vínculo conyugal, pertenecen a un contexto moral, el cual resulta discrepante con la petición de resarcimiento. Quienes se adhieren a esta teoría, sostienen que no se puede responsabilizar solo a un de los sujetos del vínculo conyugal el rompimiento del matrimonio, toda vez que los conflictos que surgen durante la vida matrimonial emanan de cada uno de sus miembros.

Borda (1984) la culpa que de forma excepcional es factible de imputar a cualquiera de los cónyuges es no haber conocido lo suficiente y convivir en pareja. A efectos de poder examinar estas afirmaciones resulta necesario en principio, que se repase las particularidades del Derecho de Familia, con la finalidad de concertar si resulta disconforme con la imputación de responsabilidad civil.

En conclusión la imposibilidad de cuantificar los deberes conyugales resulta también imposible que el incumplimiento de dichos deberes sea imputado mediante la responsabilidad civil, pues no se trata de obligaciones contractuales sino de obligaciones morales.

2.2. Teoría Positiva

Esta teoría es adoptada por la doctrina mayoritaria, la cual consiste en que si es viable imputarle responsabilidad civil al miembro que ha incumplido sus deberes matrimoniales.

Al respecto, el autor (Belluscio, 1981) refiere que el más somero examen dentro de las causales de divorcio pone en relieve la violación de un deber legal, ya que existe un autor consciente y responsable. Aunado a ello, el citado autor señala que el divorcio

resulta ser un desagravio heroico, toda vez que si se conduce mal, causará diversos conflictos que serán irreparables.

EL daño moral que puede ser valorado monetariamente, no supone una insensatez, debido a que cuantifica los daños ocasionado a uno de los miembros de la relación conyugal, por tanto no se trata de un beneficio sino de una afectación económica y personal. Por su parte, Mosset (1998) señala que: “Es factible obtener beneficios de la desgracia, esto ocurre en los supuestos en lo que se solicita la indemnización por daños, en consecuencia el menoscabo persona y material puede ser resarcido y no cabe la posibilidad de negar dicha protección. (p. 75)

Esta teoría se manifiesta en dos aristas, el primero es la amplia donde el simple hecho que se presente la causal para la extinción de la relación conyugal; el segundo es la restringido donde no solo basta determinar la responsabilidad del cónyuge sino también que la configuración de la causal le ha ocasionado daños (Castillo & Osterling, 2010).

2.3. Teoría mixta

Esta teoría es identificada por Carbonell, Lanzon, & Mosquera (1996) como la teoría transigente, del cual refiere:

Que se trata de una tesis ecléctica y sostiene que solo pueden ser resarcido los menoscabos que han motivado la disolución de la relación matrimonial, por tanto, no pueden considerarse a los efectos que pueden generarse de la ejecución del divorcio (p. 2839).

Es claro que siempre ha existido el debate en la doctrina sobre la naturaleza del matrimonio, así se tiene a los partidarios que conciben al matrimonio como una institución y a otros como un contrato.

La postura contractualista del matrimonio, pone como abanderada a la expresión de voluntad como elemento distintivo del matrimonio; en cambio la postura institucionalista refiere que no solo la voluntad de los contrayentes es relevante sino también que se trata un acto que genera deberes y derechos que sobrepasan los de índole patrimonial porque se concibe como una entidad o institución social.

En ese sentido, se requiere resarcir el daño moral que haya sido ocasionado en perjuicio de uno de los cónyuges, como consecuencia de la acción culpable la cual fue determinada mediante un proceso judicial de divorcio. A decir de (Carbonell, Lanzon, & Mosquera, 1996):

En esa perspectiva, la norma organiza una reparación que debe soportar el culpable en caso de separación de cuerpos y de divorcio. En ambas situaciones se impone un desagravio, pero su naturaleza varia porque en la separación de cuerpos, subsistiendo el vínculo, la culpa genera una reparación punitiva cuyos desagradables efectos caen sobre el culpable, mientras que el inocente conserva sus facultades como cónyuge, desde el punto de vista alimentario; en cambio después del “divorcio”, la reparación, por ser indemnizatoria de daños que en esta manera sufre el inocente por disolución del vínculo, se establece en un provecho.

Por lo tanto, se debe comprender que cuando se ha suscitado un daño moral; es decir, al afectarse al cónyuge perjudicado, se ha ocasionado un daño a sus aptitudes de naturaleza no patrimonial; dentro de estos tenemos a la reputación, el prestigio y el honor, etc., especialmente, si las circunstancias que han propiciado al divorcio perjudican el interés de alguno de los sujetos de la relación conyugal en un ámbito personal (Cornejo, 1999).

El daño moral es definido como una transgresión a la estabilidad sentimental y emocional de la persona humana, que le ocasionan dolores y sufrimientos por la disolución de la relación conyugal.

En suma, el “daño moral” es el proveniente de los “hechos constitutivos” de las causales de “divorcio”, los mismos que han sido originados por la conducta del cónyuge declarado culpable en proceso de divorcio, y que consecuentemente han perjudicado el honor, reputación e interés personal del cónyuge considerado inocente.

Asimismo, respecto a la “indemnización” que requiere otorgarle al miembro de la relación matrimonial, debe señalarse que esta no compromete un monto económico del daño moral producido. Dicho monto de la indemnización no está asignado a restablecer el equilibrio emocional y patrimonial a su estado previo ni a quitar los perjuicios o sufrimientos. La suma económica es solamente instrumental, simboliza el medio que admite a la víctima hallar, mediante su “inversión”, una decretada e inclusive figura de indemnización del daño.

En este sentido como lo anota (Fernandez L. , 1947) el peculio que se traspaasa al sujeto que ha sufrido un daño moral, tiene la voluntad de que le sea pertinente para encontrar cierto tipo de satisfacción espiritual, sensaciones relajantes. El dinero recepcionado por la víctima podrá utilizarlo a fin de que reprima su dolor mediante entrenimientos apropiado a su personalidad.

Resulta claro que se presentarán casos de dolor profundo en la cual no se podrá obtener resultado alguno. En este tipo de circunstancias, el dinero recibido por la víctima será como un tipo de sanción para el agresor. No es concebible ni honrado que el agente de un daño patrimonial sufra merma económica mientras que el que genera un daño moral quede simplemente sin sanción penal. (Fernandez, 1947).

Sobre el particular, el autor (Cornejo, 1999), señala que el cónyuge sin responsabilidad o quien sufrió menoscabos, se encuentra legitimado para accionar el resarcimiento en su favor por los perjuicios que le fueron ocasionados en su integridad emocional o equilibrio patrimonial.

Ahora bien, resulta oportuno precisar que la responsabilidad civil que surge de los daños morales sufridos por uno de miembros de la relación conyugal, tiene naturaleza extracontractual y por tanto son imputables de ese tipo de responsabilidad civil, debido a que en nuestra normativa y doctrina predomina la concepción institucionalista del matrimonio, donde los integrantes tiene determinado deberes y derechos.

Por lo tanto, la vulneración de ciertos deberes prescritos en la ley que le correspondían al cónyuge responsable, se convertirán en la causal para la disolución del vínculo matrimonial, la cual será delimitada en el fuero jurisdiccional, debido a que el menoscabo ocasionado es en la integridad de uno de los cónyuges.

En ese sentido, resulta claro que, desde la perspectiva del autor antes citado, en determinadas ocasiones la reparación civil puede ser materia de evaluación en vía penal, así como también por el derecho alimentario que corrige el daño material, por lo que reflejaría un carácter indemnizatorio. Por lo tanto, se admite que la pensión alimenticia no se determina para cubrir totalmente el daño material producto de la afectación en uno de los cónyuges.

Sin embargo, es de precisar que el daño moral es totalmente distinto al daño patrimonial, toda vez que el primero implica un daño extrapatrimonial, la cual incide en el aspecto personal del honor de la persona y consecuentemente su estimación subjetiva.

En ese sentido, consideramos que el daño moral refleja la vulneración de derechos personales o valores que implican la afectividad de la persona; es decir, sus

consecuencias más viables de provocar un menoscabo espiritual y pecuniaria. Ahora bien, respecto a la fijación del monto de la indemnización por “daño moral”, será en virtud del “artículo 1985” de nuestra norma sustantiva del Código Civil, debido a que regula la composición de la “indemnización”, la relación de causalidad que debe mediar entre el hecho y el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente. Asimismo, respecto al responsable del daño, se determina mediante la cantidad calculada en la indemnización, la misma que genera el correspondiente interés desde el día que se cometió el daño.

En ese sentido, resulta claro que la actitud del miembro de la relación conyugal que repercutió en la configuración de la causal son supuestos de hecho que requieren ser probadas y posteriormente valoradas por el órgano jurisdiccional correspondiente. En consecuencia, se analizará los hechos que provocaron la extinción el vínculo matrimonial y que permiten ser delimitados como razón de un daño resarcible pues ha afectado de forma delicada el equilibrio personal de uno de los miembros de la relación conyugal, por lo que sería la base para resarcir al cónyuge perjudicado, en íntima relación de con la afectación y transgresión de la estabilidad y el equilibrio del afectado.

En consecuencia, el resarcimiento del daño moral al miembro de la relación conyugal afectado buscará amparar una afectación que haya ocasionado una afectación moral o persona a uno de los cónyuges, lo que habría ocasiono la trasgresión no solo de los intereses familiares sino de sus compañero o compañera cónyuge. Aunado a ello, también se incluye en el resarcimiento de los perjuicios materiales y patrimoniales que haya sufrido la cónyuges inocente.

Por último, corresponde responder la siguiente interrogante: ¿La “compensación económica” es una forma de reparación civil por daños? A lo cual debemos precisar

que bajo la idea de que el matrimonio es una institución del Derecho Familiar, en relación a los perjuicios morales por el irrespeto de los deberes que dicha institución establece para cada uno de sus integrantes; es decir para el varón y mujer que se vinculan por el matrimonio, las responsabilidades que se le puede imputar a uno de los cónyuges por no haber cumplido uno de sus deberes es de carácter extracontractual pues no se unieron por una manifestación de voluntad de índole contractual sino de índole emocional. También corresponde diferenciar la esencia de las figuras jurídicas de daños y compensación, la primera se justifica en los perjuicios morales y materiales que sufrió uno de los miembros de la relación matrimonial; en cambio, la segunda se justifica en los conceptos de solidaridad y equidad que converge entre los miembros de una relación conyugal, sobre todo en relación al que sufrió de perjuicios por el incumplimiento de un deber por parte de su cónyuge

3. La compensación económica

Sobre esta figura el profesor Miranda (2008) refiere que:

La determinación de la una cantidad indemnizatoria en el supuesto de que uno de los miembros de la relación conyugal sufra algún perjuicio por la separación de hecho que luego va hacer invocada para la separación de cuerpos o de divorcio, siendo que la ley establece tres destinadas a cautelar al cónyuge inocente, lo cual es indiscutible porque cuando se invoca esta causal ya estamos a mi concepto, en el “divorcio remedio”. (p. 12)

A ello podemos agregar que se presentan tres supuestos en los que para obtener un resarcimiento económico, deberá corroborarse que se encuentra al día en sus responsabilidades alimentarias y de diferente índole en favor de su cónyuge, así en primer lugar se puede solicitar el resarcimiento del daños moral ocasionado, en segundo lugar, se puede solicitar la concesión del patrimonio familiar; por lo tanto, se

busca resarcir el supuesto daño material, moral y personal por lo que no solo se trata de daños patrimoniales sino emocionales y psicológico, lo que en la práctica es difícil y hasta imposible de cuantificar, toda vez que los seres humanos reaccionar de forma diferente a las situaciones que nos enfrentamos; así en la doctrina se identifica al concepto de proyecto de vida como una que conglomerar a los aspectos mas importantes del ser humano.

3.1.Naturaleza jurídica

En este apartado se abordará respecto a las corrientes que han sido descritas en nuestro tema de investigación, así como también se detallará la posición que se asumen por cada una de ellas.

a) Primera postura: Naturaleza Alimentaria

Esta postura no ha sido materia de acogimiento en nuestro ordenamiento jurídico, como tampoco ha sido admitida en la doctrina y jurisprudencia.

Sobre el particular, el profesor Alfaro (2011) señala que lo dispuesto en el artículo 345-A no expone que la compensación tenga naturaleza alimentaria, debido a que no se requiere que para el otorgamiento de la indemnización que el cónyuge perjudicado que se convierte en beneficiario de la indemnización le falten medios para subsistir; es decir, que la indemnización se origina por el simple acontecimiento de la separación y no se requiere que de deba referir y demostrar que el cónyuge beneficiario se encuentre en una estado de vulnerabilidad de subsistencia que lo diferencia de los alimentos para el cual si debe de analizarse el estado de necesidad. Por último, debemos establecer que el perjuicio económico referido en la norma legal no hace alusión a un estado de necesidad.

En ese sentido, el citado autor Alfaro (2011) describe otro motivo que se advierte del 345-A, ya que esta disposición normativa establece la indemnización o

adjudicación se entregarán independientemente de los alimentos. Por tanto, resulta correcto arribar al criterio de que la indemnización no es de naturaleza alimentaria.

De otro lado, a nivel jurisprudencia, en el III Pleno Casatorio Civil se estableció en su fundamento 55° que la indemnización no busca que las necesidades alimentarias o de subsistencia sean cubiertas; por el contrario, busca que el perjuicio ocasionado sea resarcido en todo lo que fuese posible. Además, se refirió que la indemnización puede ser de tracto sucesivo o de pago periódico.

En suma, se advierte que en el sistema jurídico legal nacional existe un rechazo al carácter alimenticio de la indemnización, debido a que se desprende de la literalidad del artículo 345-A que esta no tiene naturaleza alimentaria. Asimismo, los efectos del mismo divorcio, en virtud del artículo 350 del Código Civil, entre los sujetos de la relación conyugal se produce una extinción de la reciprocidad alimentaria, lo que conlleva un supuesto de la liberación del deber de asistencia.

b) Segunda postura: Naturaleza jurídica resarcitoria

Sobre esta sección se expone los motivos que expusieron su oportunidad diferentes juristas que señalaban que lo estipulado en el artículo N° 345-A se debía a un carácter jurídico resarcitorio o de responsabilidad civil y que, por ende, ostentaba el objetivo de resarcir los perjuicios sufridos por la extinción del vínculo matrimonial..

Sobre este apartado se examinará la perspectiva sobre aquellos juristas que señalan que se hace referencia a un criterio de responsabilidad contractual, así como también de aquellos otros juristas que argumentan que la indemnización si se trata de un supuesto de responsabilidad extracontractual:

4. Resarcimiento por responsabilidad contractual

El principal exponente es el profesor peruano Castillo Freyre, quien refiere que lo determinado que en el artículo 345-A del Código Civil se trata de un criterio especial

de responsabilidad civil; sin embargo, señala que dicha norma debe ser aplicado de forma accesoria para determinar la responsabilidad contractual.

En consecuencia, el jurista nacional Castillo (2012, señala que el matrimonio no implica los mismo que un contrato debido a que la constitución jurídica del matrimonio es muy distinta a los supuestos ilícitos que responden a un principio muy remoto que establece la prohibición de causar daño a otra persona, es caso lo hiere una persona, este estaría en la obligación de resarcirlo mediante una indemnización.

Por lo tanto, señala el citado autor que los deberes indemnizatorios se justifican debido a la carencia de un vínculo jurídicos entre el causante del daño y la víctima, supuesto que es ajena a la responsabilidad civil derivada del incumplimiento de las obligaciones entre los cónyuges.

De modo conclusivo, el jurista peruano Castillo (2002) refiere que:

A su criterio la responsabilidad que surge del divorcio causado o de la separación de hecho hace referencia a una responsabilidad con cualidades y aspecto propios, las que se constituyen de forma supletoria a los principios de responsabilidad en el caso de los contratos; en consecuencia el criterio de otorgamiento de responsabilidad es de naturaleza subjetivo. (p. 35)

En ese mismo sentido, un jurista que promueve esta teoría es Tantalean (2013) quien refiere que la responsabilidad que se origina del incumplimiento de los deberes jurídicos que traen consigo la constitución del vínculo matrimonial son responsabilidades convencionales, a las cuales en aplicación de la técnica de la integración jurídica se debe desarrollar en base a los criterios de la responsabilidad civil contractual

En consecuencia, debemos establecer que la responsabilidad convencional es aquella que se produce por los perjuicios o daños ocasionados por el incumplimiento

de deberes originados mediante un testamento, matrimonio, adopción o un acuerdo, negocio jurídico o pacto que no es un contrato.

Debido a que el matrimonio no es un contrato y consecuencia no origina responsabilidad contractual cuando se produce la inejecución de los deberes y obligaciones entre los sujetos de la relación conyugal es necesaria la delimitación de una responsabilidad convencional, dejando claro que estos criterios que se determinará para este tipo de responsabilidad no deben sobrepasar a las establecidas de las establecidas para la responsabilidad contractual.

En suma, se advierte que los dos autores antes citados reconocen, desde su perspectiva, que la existencia de una responsabilidad originada de la inejecución de los deberes entre los cónyuges no constituye un requisito de responsabilidad civil de naturaleza contractual pura; sin embargo, si es posible que se aplique de forma supletoria la responsabilidad contractual, debido a que el matrimonio se encuentra más cercana a la figura del contrato que a los actos ilícitos civiles que ocasiona una responsabilidad extracontractual.

5. Resarcimiento por responsabilidad civil extracontractual

Esta posición ha contado con un mayor acogimiento en nuestro medio. Por tanto, en virtud del segundo párrafo del artículo 345-A se hizo consonancia la responsabilidad civil extracontractual, hasta el punto de identificarlo como un supuesto especial de responsabilidad civil; sin embargo, se le realizará la aplicación de los criterios de la responsabilidad aquiliana que establece que: *“La culpa aquiliana es la acción u omisión voluntaria, pero realizada sin malicia, de la diligencia exigible en las relaciones humanas y que genera un resultado contrario a la ley”* (Guías Jurídicas, 2019)

En ese orden de ideas, el jurista Placido (2004) señala que:

El tema en comentario hace referencia a un supuesto delimitado de responsabilidad civil familiar, la cual hace referencia a la relevancia de la separación de hecho, concebido como una causa alegada y corroborada de la separación de cuerpos o del divorcio, de forma directa sobre el cónyuge inocente la cual fue provocada por la conducta del cónyuge responsable de la extinción del vínculo conyugal. (p. 69)

En tal sentido, a fin de describir la responsabilidad civil familiar resulta necesario aclarar que esta responsabilidad es de naturaleza extracontractual, debido a que se origina sobre la base de la existencia de una relación jurídico familiar que vincula a los cónyuges, la cual no puede expandirse a la figura del contrato debido a que no hace referencia a criterios de derechos y obligaciones económicos (de crédito o débito).

En ese mismo sentido el jurista Beltran (2010) refiere que: *“la indemnización regulada en el artículo 345-A debe aplicarse supletoriamente las normas de responsabilidad civil extracontractual”* (p. 23); esta afirmación realizada por el autor responde al criterio de que el matrimonio no es un contrato, por el contrario esta es una institución compuesta por sujetos denominados cónyuges entre los cuales se originan derechos y deberes. Es por ello que una separación de hecho implica el incumplimiento de un deber, nos referimos a la cohabitación y asistencia

Al respecto, el jurista peruano Espinoza (2013) con un atino crítico de postura adoptada por el III Pleno Casatorio Civil refiere que si la labor del juzgador es delimitar quien es el cónyuge que terminó más perjudicado por la extinción del vínculo matrimonial, ello implica que también debe identificar las acciones que le ocasionaron un daño o un perjuicio. Lo que resulta ineludible de realizar la identificación de comportamiento de cónyuge responsable, en otras palabras, la existencia del dolo o

culpa. Dicho autor considera que el pleno casatorio ha calificado a la infidelidad y maltrato físico como supuesto de atribución subjetivo de dolo.

En consecuencia, resulta analizar que si existe necesidad de acreditar hechos para corroborar la existencia del cónyuge perjudicado, es menester identificar el comportamiento de el cónyuge responsable o menos perjudicado, por otro lado, se tendrá que delimitar el vínculo de causalidad entre los actos y daños.

Ahora bien, al tener la definición sobre el carácter de responsabilidad civil, se prefiere la responsabilidad civil extracontractual de la indemnización otorgada en respeto del artículo 345-A, por cuanto la circunstancia que origina la indemnización se produce por la calidad del cónyuge, y resulta claro que dicha situación es de carácter jurídico emanado de una relación matrimonial. (Espinoza, 2011).

En suma, se aprecia que la doctrina mayoritaria refiere que la indemnización a la que hace referencia el articulado 345-A de la normativa civil responde a una responsabilidad civil de naturaleza contractual, esto bajo el argumento de que el matrimonio no puede ser concebido como un contrato y ante el supuesto de los deberes conyugales es imposible la aplicación de los criterios del incumplimiento de la obligaciones contractuales, por lo que se debe aplicar lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil, es decir, la responsabilidad aquiliana.

Así podemos exponer lo establecido por el máximo intérprete de nuestra constitución en la sentencia del N° 782-2013-AA, que tomando en consideración los parámetros del III Pleno Casatorio Civil, ha referido que la indemnización en los casos de divorcio por separación de hecho responde a una “indemnización por responsabilidad civil familiar”. Asimismo, en esta misma sentencia se ha establecido que el objetivo de esta indemnización es que el perjuicio ocasionado al cónyuges surge

a causa de que el otro cónyuge no desea proseguir la cohabitación en el lecho familiar (fundamento 7 y 11).

6. Daños al cónyuge más perjudicado

Sobre el particular, el jurista Beltran (2010) refiere que en los procesos separación de hecho, los cónyuges que se precisan más perjudicados exponen que han sufrido daños a su honor, proyecto de vida, etc.

Asimismo, uno de los recurrente daños que se alegan haber sufrido por parte de los cónyuges más perjudicados es el daño a los sentimientos, esto debido a que en el caso de los la separación de hecho es uno de los cónyuges el que decide distanciarse del lecho conyugal y en la mayoría de casos inicia una relación convivencia con otra persona, lo que en resumen implica un incumplimiento del deber de fidelidad y respeto.

Otro daño sufrido por los cónyuges más perjudicado suele ser al proyecto de vida matrimonial, la cual a nivel jurisprudencial ha sido referenciado en la casación 4921-2008-Lima que expone:

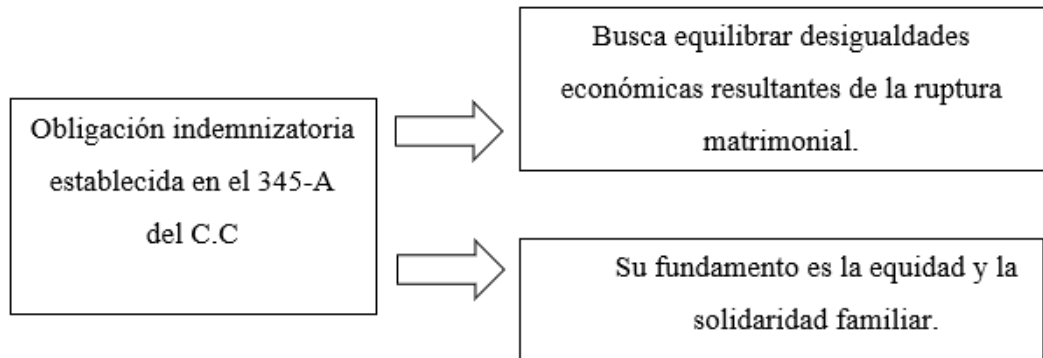
Como aquel que afecta la manera como los cónyuges decidieron vivir, esto es realizarse juntos a través del matrimonio, y por ende idearon, escogieron y desarrollaron un conjunto de medidas, planes, proyectos para dicho fin; los que muchas veces comportan la asunción de posiciones que desde el aspecto económico se manifestaron en que uno de los cónyuges cede al otro la situación de proveedor y se le facilita toda oportunidad para que dicha provisión sea mejor y mayor y aquel asume la de cuidado, crianza, protección y vigilancia de la casa y de los hijos que la conforman, todo en aras de dicho plan común que al verse truncado por el actuar del referido cónyuge proveedor el otro cónyuge deviene lógicamente en cónyuge perjudicado con la separación de hecho (Fund. 12).

Asimismo, otro daño que siempre sale a flote de forma muy recurrente es el que se ocasiona al proyecto de vida, en busca de establecer un criterio uniforme el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha expuesto en su fundamento 70 que lo más controversial de este daño es su cuantificación debido a que no habría una base objetiva de referencia, tampoco indicadores mensurables, puesto que el proyecto de vida se sustenta en gran parte en probabilidades, es decir en probables realizaciones de la personalidad que tienen un fuerte grado de subjetividad y largo alcance en el tiempo .

7. Jurisprudencia

III Pleno Casatorio Civil: Obligación legal, no para resarcir, sino para corregir desigualdades

El Tercer Pleno Casatorio Civil, en su fundamento 54 ha determinado que lo establecido en el artículo 345-A del Código Civil ostenta un supuesto de obligación legal



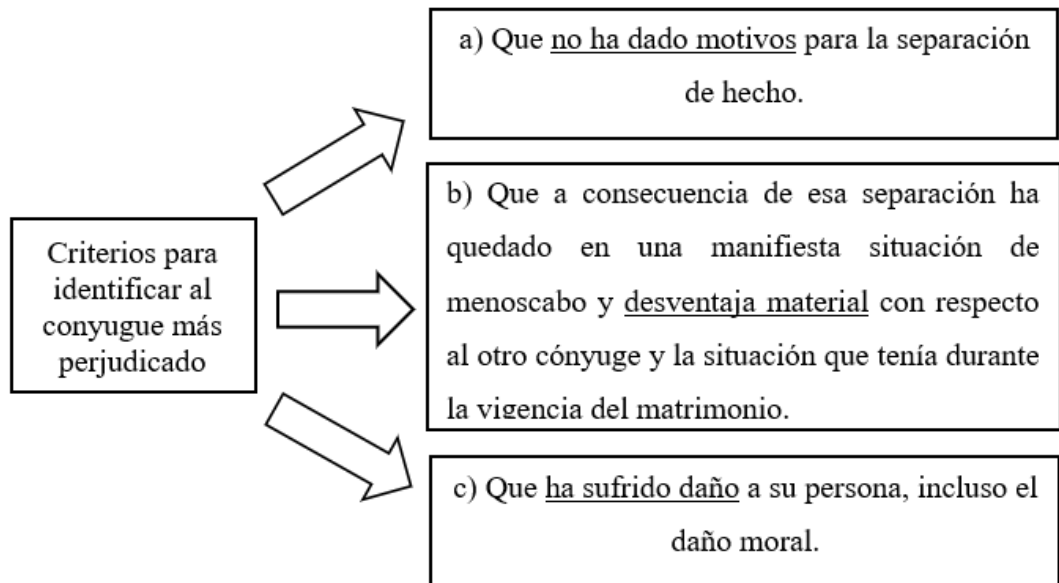
Nota: Elaboración propia

A nuestro entender, se puede llegar a la conclusión de que el III Pleno Casatorio ha optado por una postura de carácter objetiva lo que resulta consonante con la separación de hecho y el carácter de remedio del divorcio.

El Pleno ha tratado de equilibrar los aspectos objetivos y subjetivos, pero desnaturalizar la finalidad del artículo 345-A del Código Civil. El precepto legal prescribe: “velar por la estabilidad económica”, no la equidad ni la solidaridad, como sostiene el Pleno el comentario.

En efecto, este Pleno Casatorio refiere que:

La referida causal de divorcio si bien se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado (fund. 50)



Nota: Elaboración propia.

En términos, explícitos este pleno opta por la postura objetiva para delimitar la naturaleza de la indemnización en el divorcio por causal; empero, posteriormente realiza una contradicción debido a que la norma expone que: “indemnización por daños”, y con ello termina admitiendo la necesidad de analizar el dolo y la culpa en busca de determinar la responsabilidad de uno de los cónyuges.

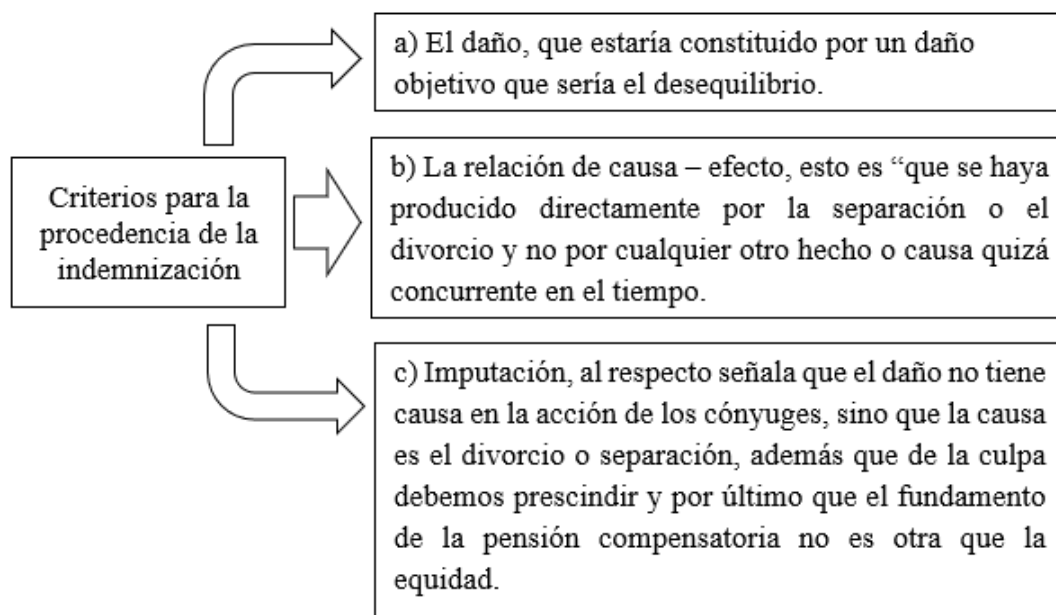
Un claro ejemplo de esta contradicción, se manifiesta en ente el fundamento 50 y 59, debido a que el primero establece que se requiere acudir al dolo y la culpa, sin embargo, en el segundo señala que:

Para establecer la indemnización no se requiere la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común, particularmente no es necesario establecer factor de atribución alguno, como es el caso del dolo o la culpa en sentido estricto, ni la conducta antijurídica como requisito de procedencia de esta indemnización. Por el contrario, resulta necesario que concurra la relación de causalidad entre el menoscabo económico (y el daño personal) con la separación de hecho, y en su caso con el divorcio en sí (Fund. 59).

El jurista peruano Espinoza ()ha aprovechado que el pleno en contradicción para referir que la indemnización tiene una naturaleza jurídica de responsabilidad civil, y señalo lo siguiente:

Si los hechos tienen que ser acreditado para que se compruebe quién es el “más perjudicado”, si se tiene que analizar la conducta del menos perjudicado (rectius, el que dañó) y el pretensor (de la indemnización) tiene que acreditar el nexo causal y el daño, inequívocamente (por más que el voto de la mayoría diga otra cosa) estamos frente a un supuesto de responsabilidad civil. (p. 64)

Por otro lado, el jurista Zarraluqui (2005:7-8) refiere que, si bien se trata de un tipo de responsabilidad por daños, eso no puede hacer inferir que tiene carácter de responsabilidad civil. En consecuencia, en el siguiente grafico resumiremos los presupuestos para que proceda la pensión o indemnización:



Fuente: Elaboración propia.

En conclusión, podemos referir, que la intención de la corte suprema en busca de delimitar la naturaleza de la indemnización ha sido muy buena, sin embargo en el proceso de adopción de una postura ha caído en contradicciones, en forma principal

sobre la necesidad o no de recurrir a la determinación del dolo o la culpa para delimitar la responsabilidad de uno de los cónyuges y en sentido identificar al cónyuge más perjudicado.

2.3. Definiciones de términos

- **Cónyuge perjudicado**

Es aquella persona a la que extinción del vínculo matrimonial le ha ocasionado daños personales y morales; además de los daños a su proyecto de vida personal y matrimonial; asimismo, no ha sido el responsable de la extinción del divorcio por causal

- **Compensación económica**

Es una forma de indemnización para una persona que ha sufrido un perjuicio, en base a ello podemos referir que la indemnización es el medio material o inmaterial que se utiliza para compensar de forma total o parcial el daño que se ha ocasionado a una persona, que no solo se efectiviza con la entrega de montos dinerarios

- **Divorcio**

El divorcio implica que los cónyuges, posterior a realizar una determinada tramitación, logran que se declare la extinción de su vínculo conyugal (matrimonio), lo que implica que ya pueden contraer otro vínculo. El divorcio ocasiona efectos, entre los principales tenemos a la extinción del vínculo conyugal (matrimonio) y el recobro de la capacidad de contraer nupcias.

- **Divorcio causal**

Es una forma de extinción de la relación matrimonial entre los cónyuges caracterizado por la presencia de una causa; de ahí su apelativo de causal; debido a que supone la existencia de un supuesto que rompe el nexo matrimonial existente entre

cónyuges, catalogando a uno responsable y al otro inocente o perjudicado debido a que el fin de la relación matrimonial le ocasiona uno o varios tipos de daños o perjuicios.

- **Indemnización**

Es el medio material o inmaterial que se utiliza para compensar de forma total o parcial el daño que se ha ocasionado a una persona, que no solo se efectiviza con la entrega de montos dinerarios.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

SI, se identifican los criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente; ENTONCES, se logrará una adecuada compensación económica en supuestos de divorcio por causal (Huaura-2017)

2.4.2. Hipotesis específicos

He₁: Los criterios adecuados según los abogados litigantes para realizar una adecuada compensación económica son: El daño ocasionado, la reparabilidad del daño y las posibilidades del responsable.

He₂: Los criterios adecuados según los abogados litigantes para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente son: La afectación al proyecto de vida personal, afectación al proyecto de vida matrimonial, daño personal y el daño moral.

2.5. Variables de investigación

- **Variable Independiente:** Criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge perjudicado.
- **Variable Dependiente:** Adecuada compensación económica

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo

Pura - Aplicada: La presente investigación es de tipo pura o fundamental debido a que busca realizar una construcción de nuevos conocimientos jurídicos sobre los criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente. Asimismo se trata de un tipo de investigación aplicada debido a que está centrada en encontrar mecanismos o estrategias que permitan lograr un objetivo concreto en beneficio a los cónyuges perjudicados en el divorcio.

3.1.2. Nivel

Descriptiva- explicativa: Esta investigación es descriptiva debido a que, se realizará una descripción de todo lo referente a nuestros temas de investigación: Divorcio por causal, indemnización económica; y explicativa pues en base a la descripción se busca explicar cómo la identificación de criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente permitirá una adecuada compensación económica en supuestos de divorcio por causal.

3.1.3. Enfoque

Cualitativo: Por cuanto a partir de ideas y opiniones de los abogados litigantes, sobre los criterios para determinar el perjuicio ocasionado cónyuge perjudicado, se

abre el análisis no estadístico de los datos, que luego son interpretados de una forma subjetiva pero lógica y fundamentada.

3.1.4. Diseño

No experimental-transversal: Debido a que no se realiza ningún experimento con la unidad de análisis, es decir no se le llevara a un ambiente controlado para extraer la información. Asimismo, es transversal pues solo se extraerá en un solo momento de la información de la unidad de análisis.

3.2.Población y muestra

3.2.1. Población

Para la presente investigación se tendrá como población a los abogados del distrito judicial de Huaura, con especial precisión a los 823 abogados colegiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura.

3.2.2. Muestra

Una muestra debe estar constituido porcentaje estadístico adecuado para delimitar de forma clara la problemática sobre la cual se está investigando. En ese sentido, el tamaño de la muestra será calculado utilizando siguiente formula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n: Muestra

N: Población

p y q: Desviación estándar.

z: Nivel de confianza

e: Error Muestral

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.010)^2 (823-1)}$$

$n1 = 86.1$ $n1 =$ el tamaño de muestra poblacional es de 86 personas

3.3.Operacionalización de las variables e indicadores

Hipótesis	Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores	Índice	Técnica de recolección de datos	Unidad de análisis.
		Conceptual	Operacional					
SI, se identificaran los criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente; ENTONCES, se logrará una adecuada compensación económica en supuestos de divorcio por causal (Huaura-2017)	Criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente	Entiéndase a los criterios de operadores del derecho especializados en derecho de familia fundados en la comprensión de la naturaleza jurídica del perjuicio resarcible o compensatorio al cónyuge perjudicado por causal de divorcio.	Una adecuada compensación económica debe realizarse en base a criterios correctamente delimitados.	Cónyuge Inocente	Afectación al proyecto de vida personal	Desarrollo profesional	ENCUESTA	Cuestionario de preguntas a ser aplicado en los operadores del derecho del distrito judicial de Huaura
						Frustración personal		
					Afectación al proyecto de vida matrimonial	Estigma social de persona divorciada		
						Hijos de matrimonio monoparental		
					Daño personal	Menoscabo de realización personal		
						Afectación material		
				Daño moral	Afectación psicológica			
					Afectación al honor			
				Criterios determinantes	Criterio de indemnización por daños	Criterio de indemnización por daños		
					Criterio de adjudicación preferente de los bienes de la sociedad de gananciales	Premiencia de los derechos patrimoniales en el matrimonio		
Adecuada compensación económica	La compensación económica consiste en la entrega de un monto dinerario en busca de resarcir algún daño ocasionado.	El resarcimiento adecuado al cónyuge inocente en base a criterios razonables.	Criterio compensatorio	Reparabilidad del Daño	Reparabilidad total			
					Reparabilidad parcial			
			Compensación económica	Posibilidades del cónyuge responsable	Buena capacidad económica			
						Mala capacidad del cónyuge responsable		

3.4. Técnicas de Recolección de Datos

3.4.1. Técnicas a emplear

Para recolectar la información y los datos pertinentes de las variables de investigación, es necesario requerir técnicas destinadas para esta causa, siendo las principales el fichaje, la observación y el cuestionario.

La técnica de la encuesta es aquel método donde se utiliza un formulario impreso con diferentes preguntas y respuestas sobre el tema a investigar, este formulario tiene por finalidad obtener respuestas del problema identificado en nuestra investigación el cual deberá ser contestado por la población muestral delimitada.

3.4.2. Descripción de los instrumentos

Los instrumentos que se utilizarán en la presente investigación, los mismos que permitirán obtener la información de la muestra, son los cuestionarios. Tales instrumentos son los idóneos para los fines de la investigación, toda vez que se requiere conocer la idea que tienen los operadores del derecho en el Distrito Judicial de Huaura respecto del problema planteado.

3.5. Técnicas para el Procesamiento de Información

3.5.1. Recolección de datos

La recolección de datos es una técnica para procesar información útil los cuales van a ser evaluados, ordenados y discutidos por el investigador; a través, de esta información recopilada éste pueda tomar decisiones y desplegar acciones pertinentes en la investigación; por lo tanto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La entrada
- El proceso
- Salida

3.5.2. Codificación

En cuanto a la codificación se les asigna valores basados en los porcentajes numéricos de los datos obtenidos a fin de proceder a una interpretación que refleje de forma verdadera los datos recolectados.

3.5.3. Tabulación

Con respecto a la tabulación que se lleva a cabo, consiste en un conteo de las respuestas que hayan sido obtenidas en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, los cuales serán descargados en medios electrónicos que han sido recomendados los cuales sirven para procesar de forma electrónica.

3.5.4. Registro de datos

Todo registro o inventario es un plexo de columnas que contienen los datos que forman parte de los caracteres repetitivos de una entidad. Cuando se realice un registro de forma automática se debe de asignar un número de registro que a veces es denominado índice.

En un sistema informático, un registro es denominado fila o tupla que vas detallar los datos de un determinado objeto que se encuentran estructurados en una tabla, la cual contendrá filas y columnas que también pueden ser diferenciados como campos.

3.5.5. Presentación de datos

En cuanto a la presentación de los datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos requeridos en esta investigación, se podrá dar bajo dos modalidades; por un lado, de forma escrita, a través de las cuales se expondrá un análisis exhaustivo de los datos obtenidos; y, por otro lado, de forma tabular, es decir, a través de la aplicación de programas informáticos que nos permite ordenar la información.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

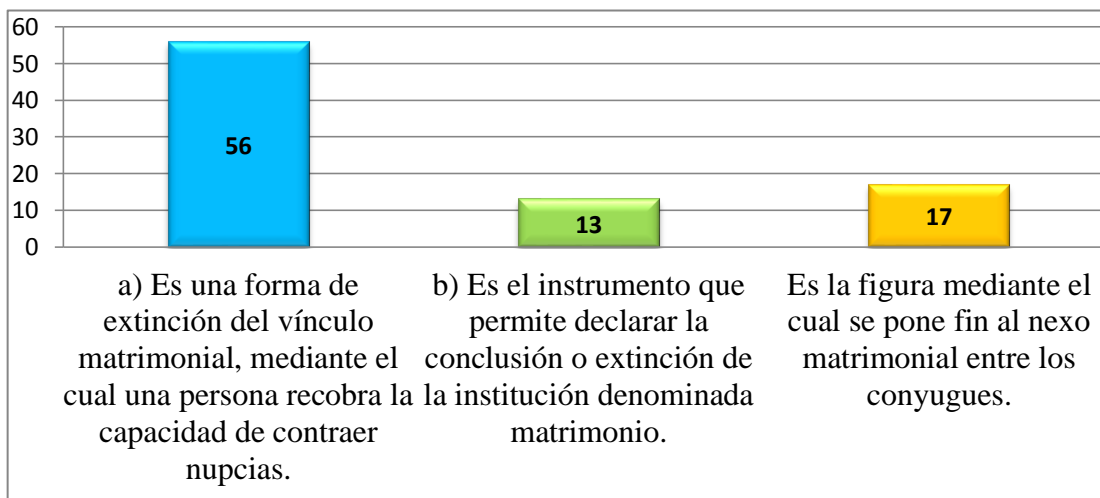
4.1. Presentación de cuadros, figuras e interpretaciones

Tabla 01. Concepto de divorcio

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En base a sus conocimientos, el divorcio:	a) Es una forma de extinción del vínculo matrimonial, mediante el cual una persona recobra la capacidad de contraer nupcias.	56	65%
	b) Es el instrumento que permite declarar la conclusión o extinción de la institución denominada matrimonio.	13	15%
	c) Es la figura mediante el cual se pone fin al nexo matrimonial entre los cónyuges.	17	20%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 01. Concepto de divorcio



Nota: Elaboración propia

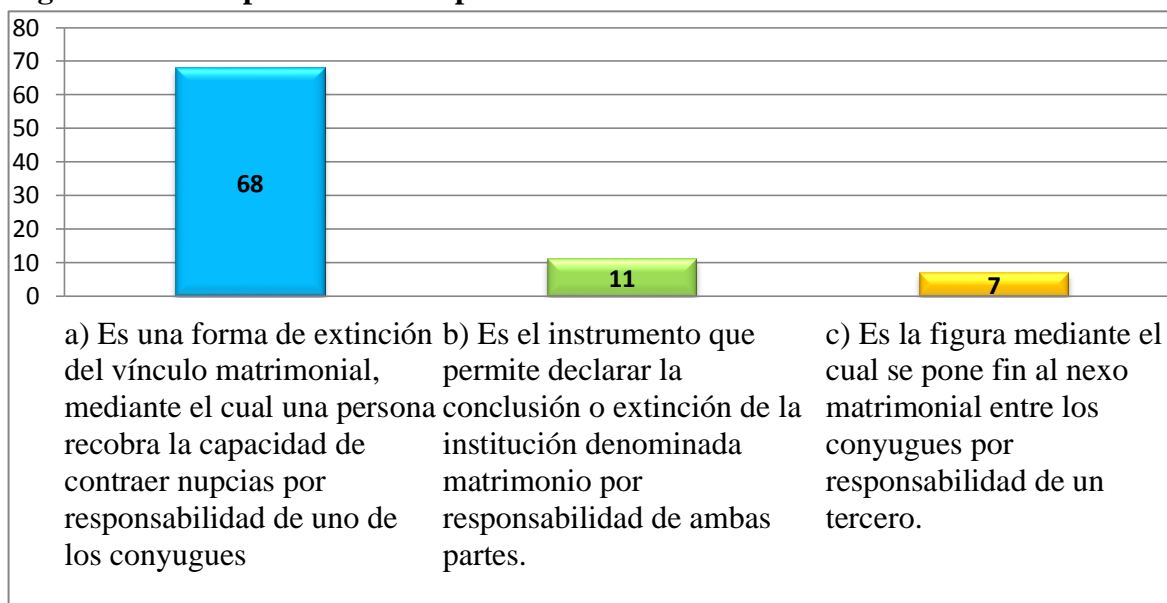
Interpretación: De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta: En base a sus conocimientos, el divorcio: A lo cual un 65% de los encuestados respondió que es una forma de extinción del vínculo matrimonial, mediante el cual una persona recobra la capacidad de contraer nupcias, mientras que un 15% considera que es el instrumento que permite declarar la conclusión o extinción de la institución denominada matrimonio y el restante 20 % considera que es la figura mediante el cual se pone fin al nexo matrimonial entre los cónyuges.

Tabla 02. Concepto de divorcio por causal

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En base a sus conocimientos, el divorcio por causal:	a) Es una forma de extinción del vínculo matrimonial, mediante el cual una persona recobra la capacidad de contraer nupcias por responsabilidad de uno de los cónyuges.	68	79%
	b) Es el instrumento que permite declarar la conclusión o extinción de la institución denominada matrimonio por responsabilidad de ambas partes.	11	13%
	c) Es la figura mediante el cual se pone fin al nexo matrimonial entre los cónyuges por responsabilidad de un tercero.	7	8%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 02. Concepto de divorcio por causal



Nota: Elaboración propia

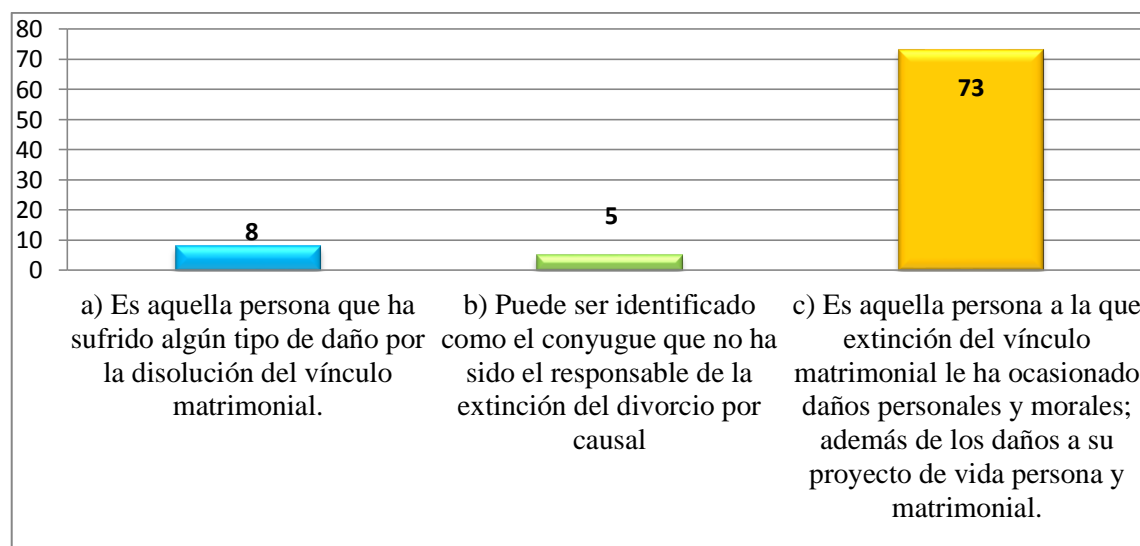
Interpretación: De la figura 02, que contiene la interrogante: En base a sus conocimientos, el divorcio por causal: De lo cual se observa que el 79% afirmaron que es una forma de extinción del vínculo matrimonial, mediante el cual una persona recobra la capacidad de contraer nupcias por responsabilidad de uno de los cónyuges, mientras que el 13% respondió que es el instrumento que permite declarar la conclusión o extinción de la institución denominada matrimonio por responsabilidad de ambas partes y el restante 8% consideró que es la figura mediante el cual se pone fin al nexo matrimonial entre los cónyuges por responsabilidad de un tercero.

Tabla 03. Concepto de cónyuge perjudicado

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted, el cónyuge perjudicado:	a) Es aquella persona que ha sufrido algún tipo de daño por la disolución del vínculo matrimonial.	8	9%
	b) Puede ser identificado como el cónyuge que no ha sido el responsable de la extinción del divorcio por causal	5	6%
	c) Es aquella persona a la que extinción del vínculo matrimonial le ha ocasionado daños personales y morales; además de los daños a su proyecto de vida persona y matrimonial.	73	85%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 03. Concepto de cónyuge perjudicado



Nota: Elaboración propia

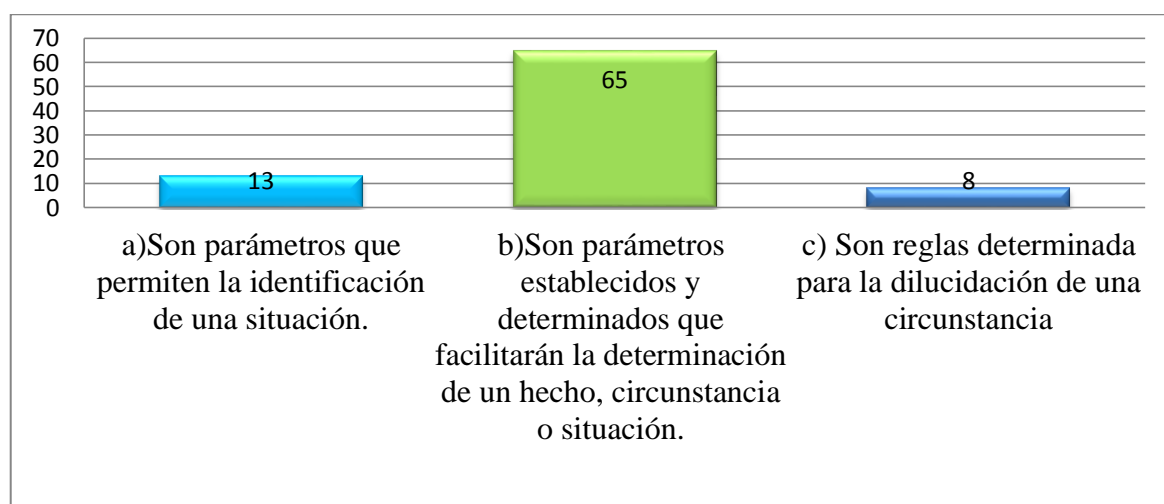
Interpretación: De la figura 03, se procedió a consultar: Para usted, el cónyuge perjudicado: A lo cual un 9% consideran es aquella persona que ha sufrido algún tipo de daño por la disolución del vínculo matrimonial, mientras que el 6% considera que puede ser identificado como el cónyuge que no ha sido el responsable de la extinción del divorcio por causal y el porcentaje mayoritario de 85% considera que es aquella persona a la que extinción del vínculo matrimonial le ha ocasionado daños personales y morales; además de los daños a su proyecto de vida persona y matrimonial.

Tabla 04. Concepto de criterios

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Qué entiende usted por criterios?	a) Son parámetros que permiten la identificación de una situación.	13	15%
	b) Son parámetros establecidos y determinados que facilitarán la determinación de un hecho, circunstancia o situación.	65	76%
	c) Son reglas determinada para la dilucidación de una circunstancia.	8	9%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 04. Concepto de criterios



Nota: Elaboración propia

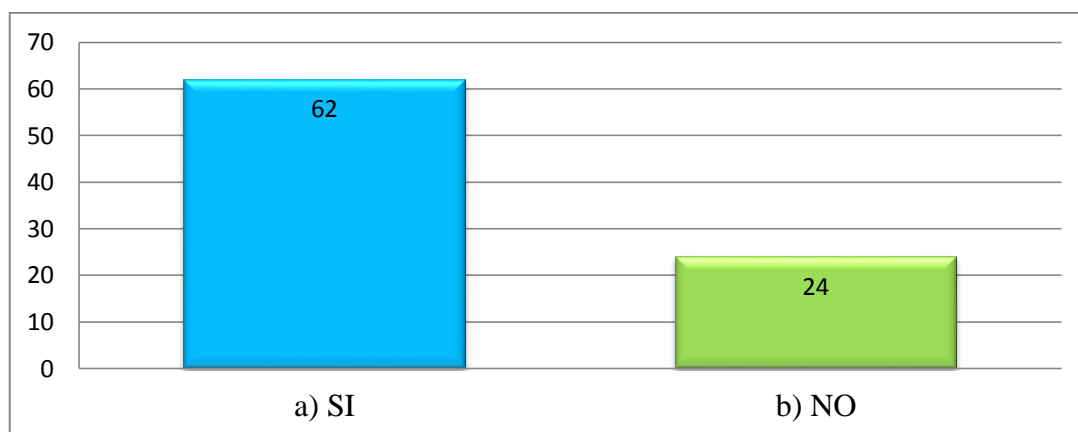
Interpretación: De la figura 04, se procedió a consultar la siguiente interrogante: ¿Qué entiende usted por criterios?: A lo cual se obtuvo que un 15% de la muestra considera que son parámetros que permiten la identificación de una situación, mientras que el porcentaje mayoritario de 76% considera que son parámetros establecidos y determinados que facilitarán la determinación de un hecho, circunstancia o situación y el restante 9% considera que son reglas determinada para la dilucidación de una circunstancia.

Tabla 05. Desarrollo profesional del cónyuge afectado

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted ¿El desarrollo profesional del cónyuge afectado en los supuestos de divorcio por causal puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio?	a) SI	62	72 %
	b) NO	24	28%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 05. Desarrollo profesional del cónyuge afectado.



Nota: Elaboración propia

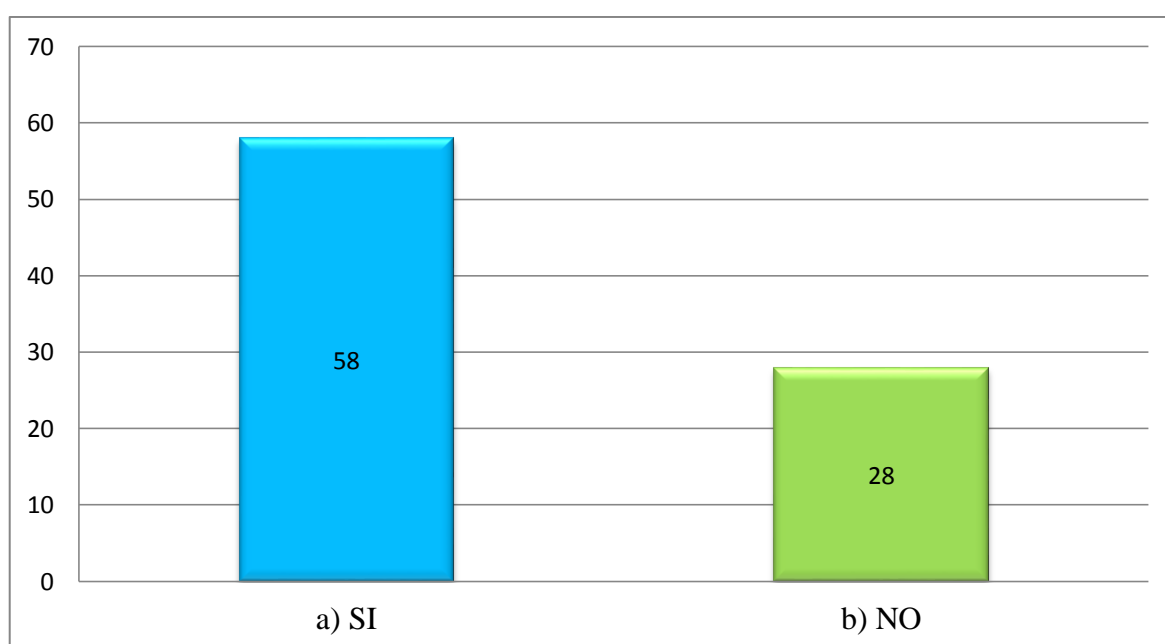
Interpretación: De la figura 05, se procedió a consultar la siguiente interrogante: ¿El desarrollo profesional del cónyuge afectado en los supuestos de divorcio por causal puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio?: A lo cual un 72% de la muestra considera que el desarrollo profesional del cónyuge afectado SI puede considerarse como un criterio para para determinar el perjuicio mientras que el 28% considero que NO puede considerarse como un criterio.

Tabla 06. Frustración personal del cónyuge afectado

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿La frustración personal del cónyuge afectado en los supuestos de divorcio por causal puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio ocasionado?	a) SI	58	67%
	b) NO	28	33%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 06. Frustración personal del cónyuge afectado



Nota: Elaboración propia

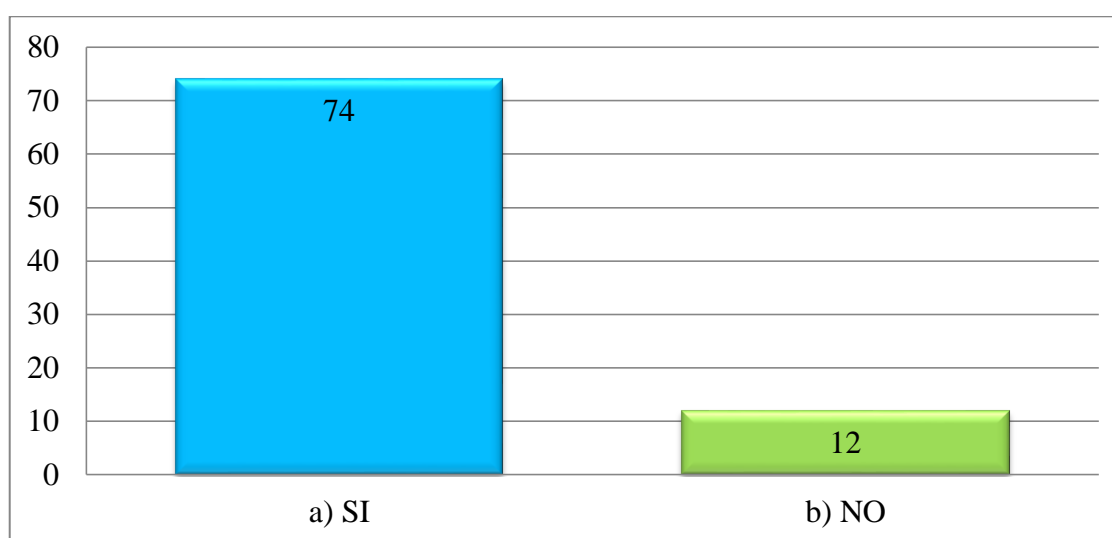
Interpretación: De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta: ¿La frustración personal del cónyuge afectado en los supuestos de divorcio por causal puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio ocasionado? A los cual un 67% de la muestra encuestada consideró que la frustración personal del cónyuge afectado SI puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio ocasionado mientras que el 33% consideró que NO puede considerarse un criterio.

Tabla 07. Estigmatización social

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En base a su experiencia ¿La estigmatización social al (la) divorciado(a) puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio ocasionado?	a) SI	74	86%
	b) NO	12	14%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 07. Estigmatización social



Nota: Elaboración propia

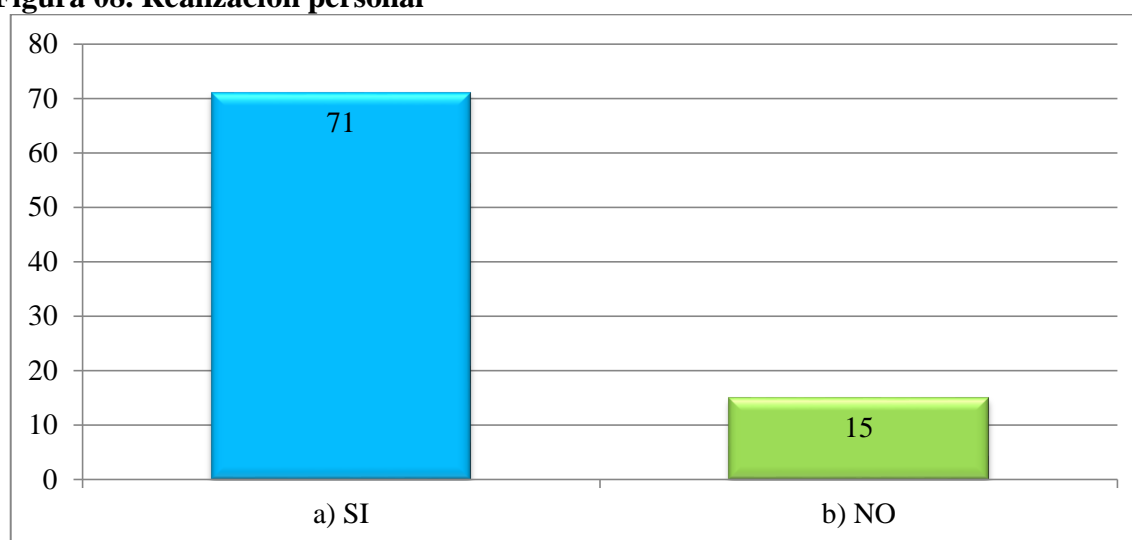
Interpretación: De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta: En base a su experiencia ¿La estigmatización social al (la) divorciado(a) puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio ocasionado? Se desprende que un 86% de nuestros encuestados consideran que la estigmatización social SI puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio ocasionado mientras que un 14% de nuestros encuestados considera que NO puede considerarse un criterio.

Tabla 08. Realización personal

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En base a su experiencia ¿La afectación de la realización personal del cónyuge perjudicado puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio?	a) SI	71	83%
	b) NO	15	17%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 08. Realización personal



Nota: Elaboración propia

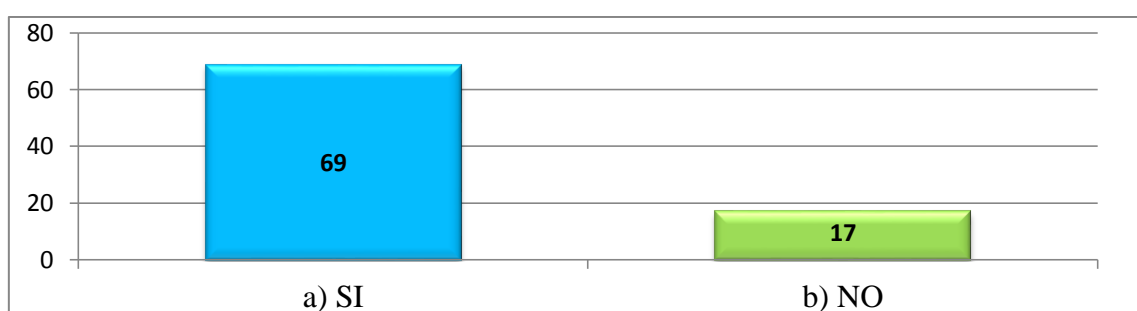
Interpretación: De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta: En base a su experiencia ¿La afectación de la realización personal del cónyuge perjudicado puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio ocasionado? Se desprende que un 83% de nuestros encuestados consideran que la afectación de la realización personal SI puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio ocasionado mientras que un 17% de nuestros encuestados consideran que NO puede considerarse un criterio.

Tabla 09. Perdida personal de índole material

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿El divorcio por causal genera una perdida personal de índole material?	a) SI	69	80%
	b) NO	17	20%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 09. Perdida personal de índole material.



Nota: Elaboración propia

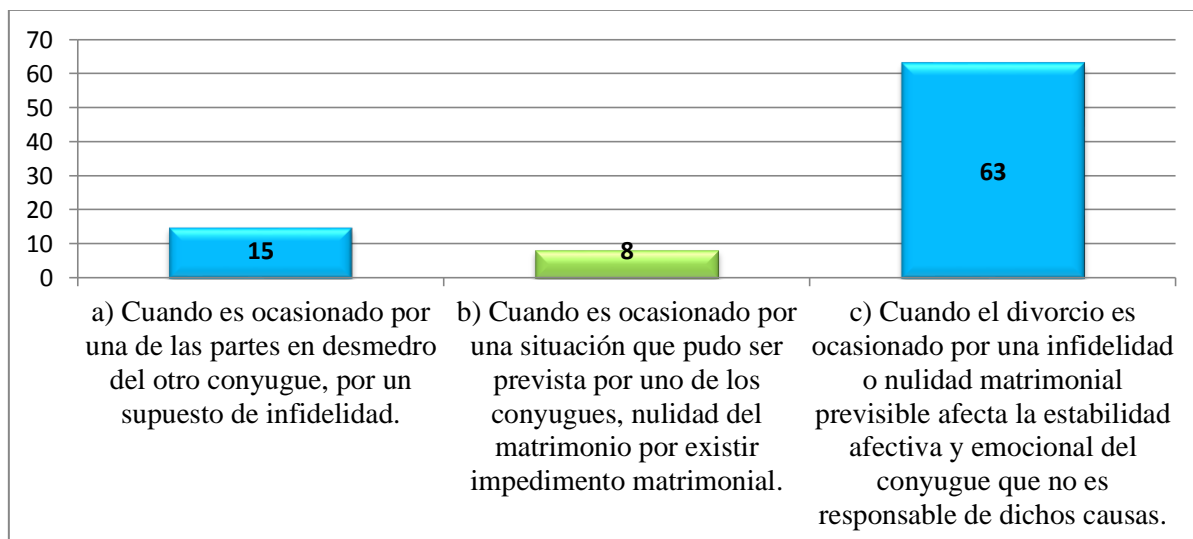
Interpretación: De la figura 09, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿El divorcio por causal genera una perdida personal de índole material?: Se desprende que el 80% de los encuestados coincidieron en afirmar que el divorcio por causal SI genera una perdida personal de índole material mientras que el 20% de nuestros encuestado consideró que NO genera una perdida personal de índole material

Tabla 10. Afectación a la estabilidad psicológica

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En qué supuestos el divorcio afecta a la estabilidad psicológica de los cónyuges?	a) Cuando es ocasionado por una de las partes en desmedro del otro cónyuge, por un supuesto de infidelidad.	15	18%
	b) Cuando es ocasionado por una situación que pudo ser prevista por uno de los cónyuges, nulidad del matrimonio por existir impedimento matrimonial.	8	9%
	c) Cuando el divorcio es ocasionado por una infidelidad o nulidad matrimonial previsible afecta la estabilidad afectiva y emocional del cónyuge que no es responsable de dichas causas.	63	73%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 10. Afectación a la estabilidad psicológica



Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿En qué supuestos el divorcio afecta a la estabilidad psicológica de los cónyuges?: Se desprende que el 18% de los encuestados considero que es cuando es ocasionado por una de las partes en desmedro del otro cónyuge, por un supuesto de infidelidad, mientras que el 9% considero que es cuando es ocasionado por una situación que pudo ser prevista por uno de los

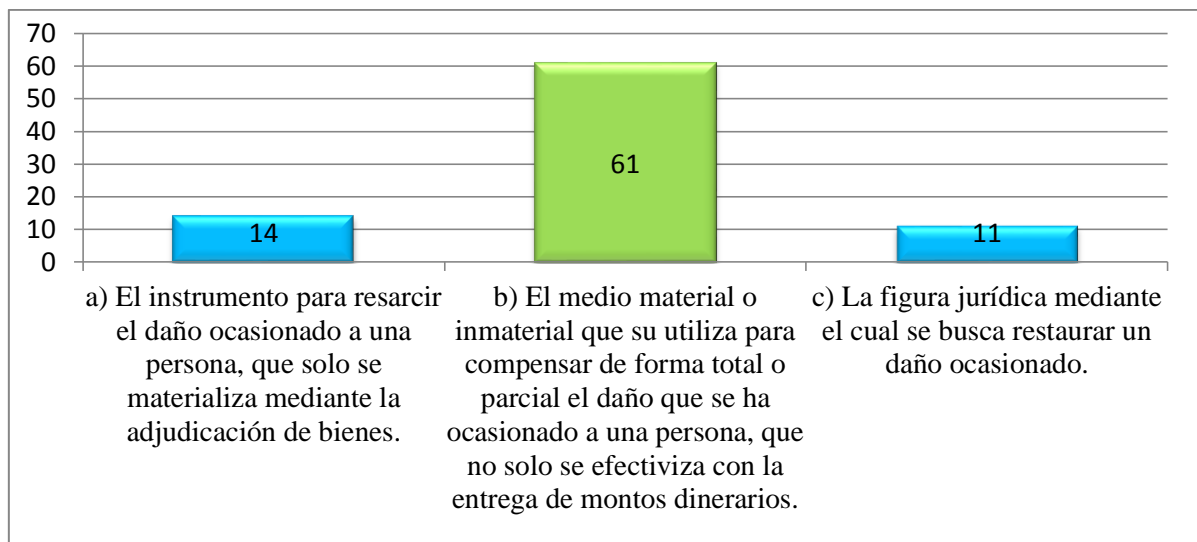
cónyuges, nulidad del matrimonio por existir impedimento matrimonial y el porcentaje mayoritario del 73% considero que es cuando el divorcio es ocasionado por una infidelidad o nulidad matrimonial previsible afecta la estabilidad afectiva y emocional del cónyuge que no es responsable de dichas causas.

Tabla 11. La indemnización

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted; la indemnización es:	a) El instrumento para resarcir el daño ocasionado a una persona, que solo se materializa mediante la adjudicación de bienes.	14	16%
	b) El medio material o inmaterial que su utiliza para compensar de forma total o parcial el daño que se ha ocasionado a una persona, que no solo se efectiviza con la entrega de montos dinerarios.	61	71%
	c) La figura jurídica mediante el cual se busca restaurar un daño ocasionado.	11	13%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 11. La indemnización



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 11, se desprende la siguiente pregunta: Para usted, la indemnización es: A lo cual el 16% de encuestado considero que el instrumento para resarcir el daño ocasionado a una persona, que solo se materializa mediante la adjudicación de bienes, el 71% de encuestados considero que es el medio material o inmaterial que su utiliza para compensar de forma total o parcial el daño que se ha ocasionado a una persona, que no

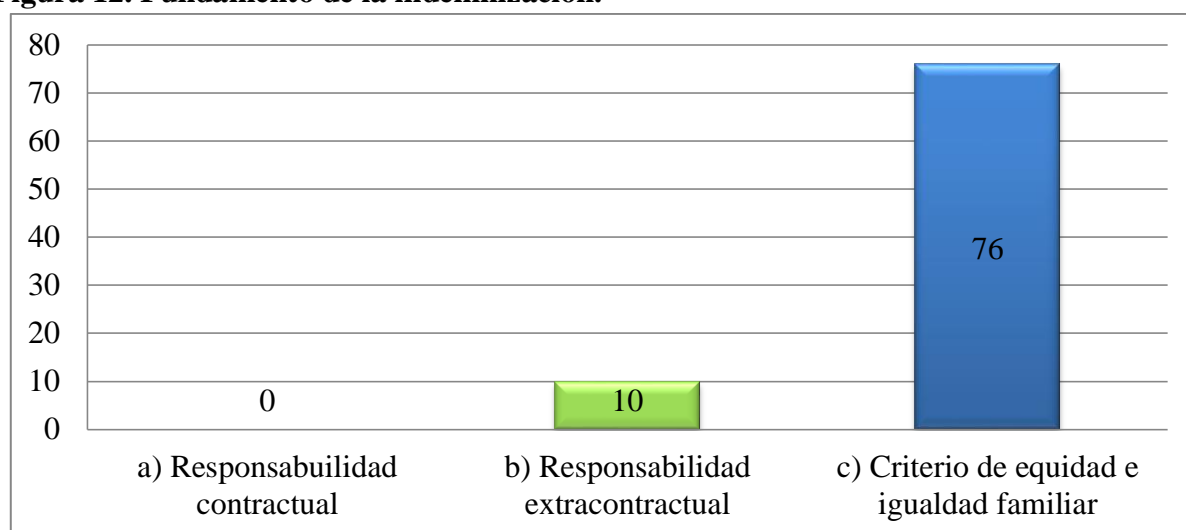
solo se efectiviza con la entrega de montos dinerarios y el restante 13% considero que es la figura jurídica mediante el cual se busca restaurar un daño ocasionado.

Tabla 12. Fundamento de la indemnización.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio; la indemnización que se otorga al cónyuge perjudicado responde a un(a):	a) Responsabilidad contractual	0	0%
	b) Responsabilidad extracontractual	10	12%
	c) Criterio de equidad e igualdad familiar	76	88%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 12. Fundamento de la indemnización.



Nota: Elaboración propia

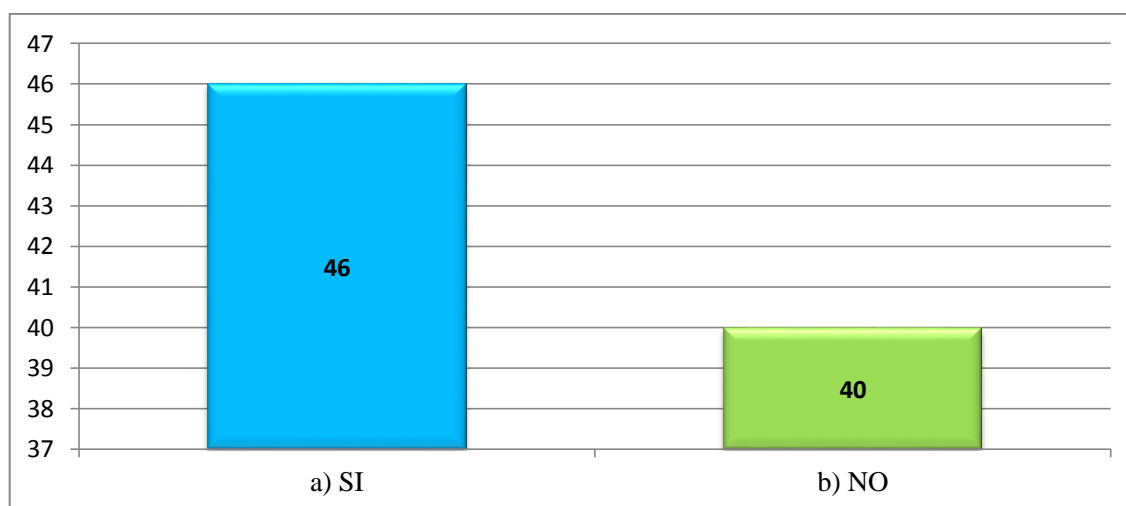
Interpretación: De la figura 12, del cual desprende la siguiente pregunta: A su criterio; la indemnización que se otorga al cónyuge perjudicado responde a un(a): A lo cual el porcentaje mayoritario de un 88% de encuestados considero que la indemnización responde a un criterio de equidad e igualdad familiar, mientras que el 12% de encuetados considero que el responde a una responsabilidad extracontractual y por último el 0% de encuestados considero que el fundamento es la responsabilidad contractual.

Tabla 13. Exclusividad de indemnización monetaria.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
De la lectura del 345-A del código Civil peruano, se puede inferir que este articulado solo pretende indemnizar al cónyuge afectado de manera exclusivamente monetaria:	a) SI	46	53%
	b) NO	40	47%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 13. Exclusividad de indemnización monetaria.



Nota: Elaboración propia

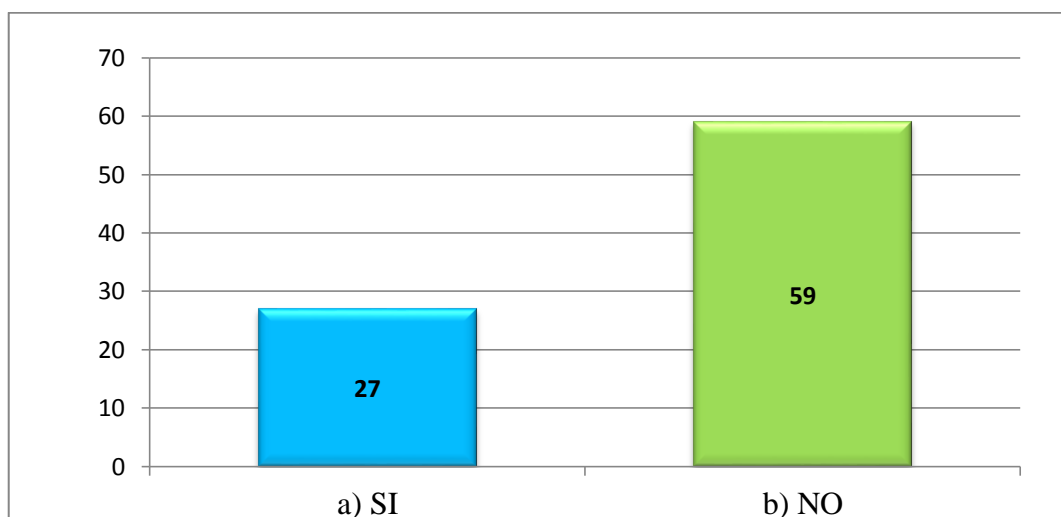
Interpretación: De la figura 13, que contiene la siguiente interrogante: De la lectura del 345-A del código Civil peruano, se puede inferir que este articulado solo pretende indemnizar al cónyuge afectado de manera exclusivamente monetaria: De lo cual se desprende que el 53% de encuestado considera que SI se puede que este articulado solo pretende indemnizar al cónyuge afectado de manera exclusivamente monetaria, mientras que el 47% considera que NO se puede que este articulado solo pretende indemnizar al cónyuge afectado de manera exclusivamente monetaria.

Tabla 14. Preferencia en la liquidación de bienes conyugales.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿La preferencia en la liquidación de bienes conyugales, alcanza a indemnizar totalmente el daño causado?	a) Si indemniza totalmente.	27	31%
	b) No indemniza totalmente.	59	69%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 14. Preferencia en la liquidación de bienes conyugales.



Nota: Elaboración propia

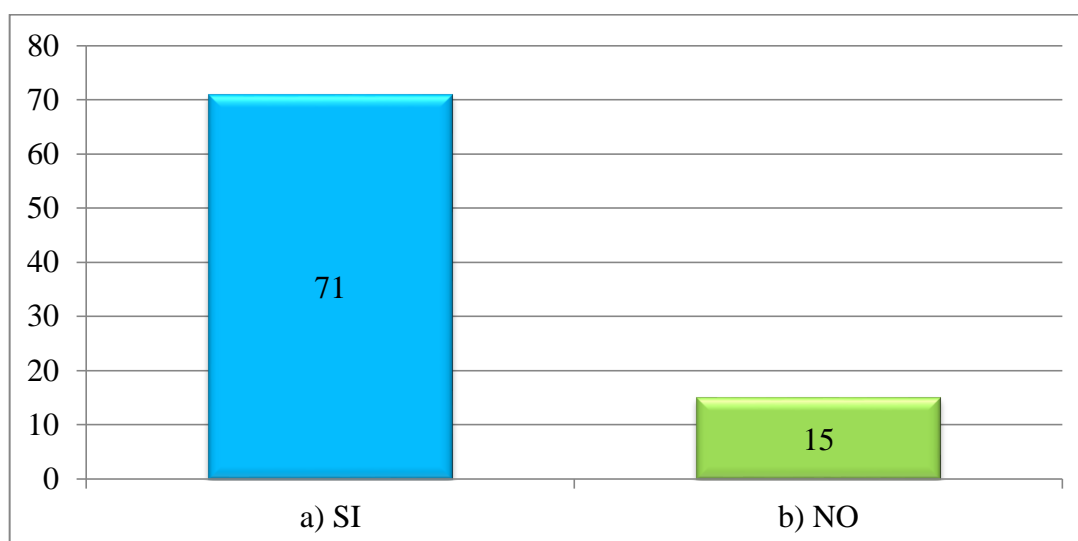
Interpretación: De la figura 14, que contiene la siguiente interrogante: A su criterio ¿La preferencia en la liquidación de bienes conyugales, alcanza a indemnizar totalmente el daño causado?: Del cual se desprende que el 31% de encuestados considera que con preferencia en la liquidación de bienes conyugales SI indemniza totalmente el daño causado; mientras que el 69% de encuestados considera que NO se indemniza totalmente.

Tabla 15. Indemnización accesoria.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted: Aparte de la compensación económica o monetaria deben resarcirse de alguna otra manera al cónyuge afectado; por ejemplo: Disculpas públicas, cartas de rectificación, etc.	a) SI	71	83%
	b) NO	15	17%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 15. Indemnización accesoria.



Nota: Elaboración propia

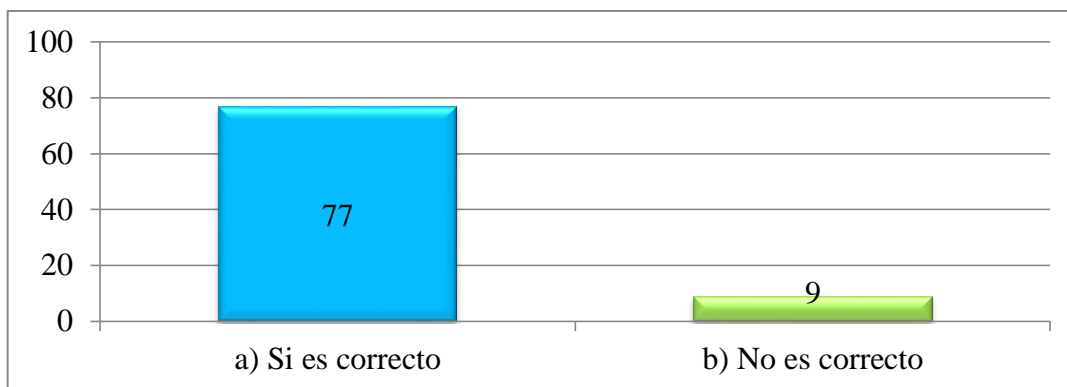
Interpretación: De la figura 15, que contiene la siguiente interrogante: Para usted: Aparte de la compensación económica o monetaria deben resarcirse de alguna otra manera al cónyuge afectado; por ejemplo: Disculpas públicas, cartas de rectificación, etc: Del cual se desprende que para el 83% de nuestros encuestados consideran que SI deberían resarcirse con cosas diferentes a la compensación económica; mientras que, el 17% de los encuestados considero que NO deberían resarcirse con cosas diferentes a la compensación económica.

Tabla 16. Aceptación del III Pleno Casatorio Civil.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En base a su criterio, lo establecido por III Pleno casatorio civil (Casación N° 4664-2010-Puno) respecto a la indemnización o la adjudicación de bienes como una obligación de naturaleza legal bajo el criterio de equidad e igualdad familiar:	a) Si es correcto	77	90%
	b) No es correcto	9	10%
	TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 16. Aceptación del III Pleno Casatorio Civil.



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 16, que contiene la siguiente interrogante: En base a su criterio, lo establecido por III Pleno casatorio civil (Casación N° 4664-2010-Puno) respecto a la indemnización o la adjudicación de bienes como una obligación de naturaleza legal bajo el criterio de equidad e igualdad familiar. Del cual se desprende que el 90% de los encuestados SI ES CORRECTO lo establecido por el pleno casatorio respecto a la indemnización o la adjudicación de bienes como una obligación de naturaleza legal; mientras que, el 10% considero que NO ES CORRECTO lo establecido por el pleno casatorio

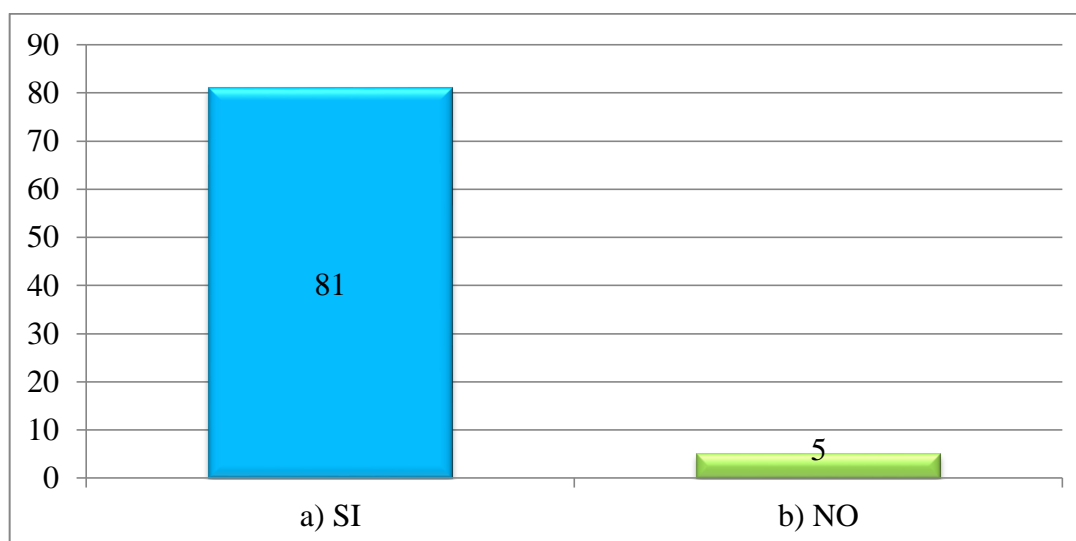
respecto a la indemnización o la adjudicación de bienes como una obligación de naturaleza legal.

Tabla 17. Criterios para determinar el perjuicio ocasionado

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su consideración, la afectación al proyecto de vida personal, afectación al proyecto de vida matrimonial, daño personal y el daño moral pueden considerarse como criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente:	a) SI	81	94%
	b) NO	5	6%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 17. Criterios para determinar el perjuicio ocasionado



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 17, que contiene la siguiente interrogante: A su consideración, la afectación al proyecto de vida personal, afectación al proyecto de vida matrimonial, daño personal y el daño moral pueden considerarse como criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge perjudicado: De lo cual se desprende que el 94% de encuestados considero que la afectación al proyecto de vida personal, afectación al proyecto de vida matrimonial, daño personal y el daño moral SI pueden considerarse como

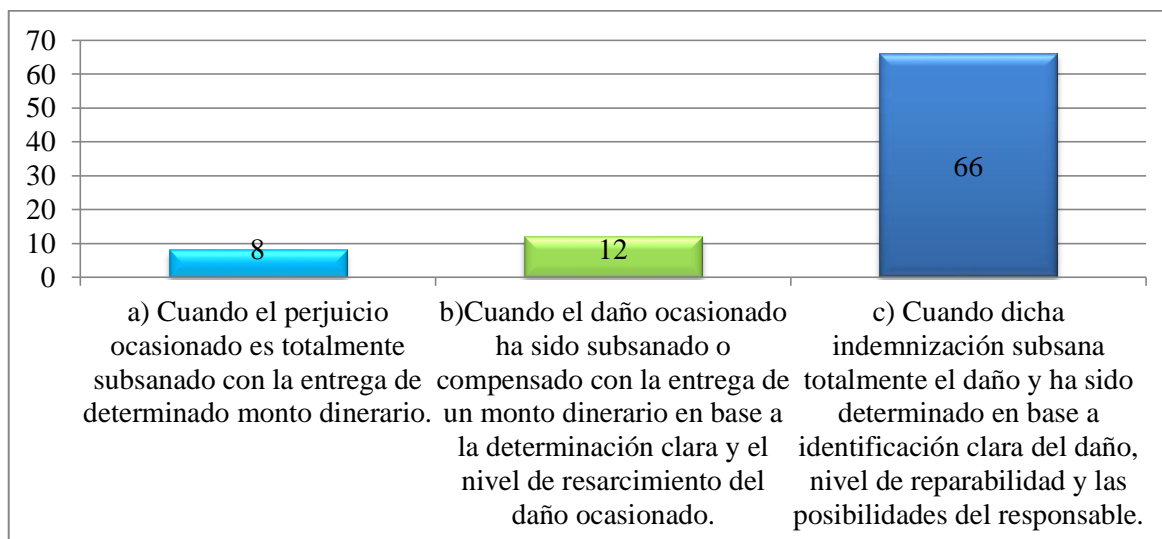
criterios, mientras que, el 6% de nuestros encuestados considero que NO pueden considerarse como criterios.

Tabla 18. Concepto de adecuada compensación económica.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, hablamos de una adecuada compensación económica:	a) Cuando el perjuicio ocasionado es totalmente subsanado con la entrega de determinado monto dinerario.	8	9%
	b) Cuando el daño ocasionado ha sido subsanado o compensado con la entrega de un monto dinerario en base a la determinación clara y el nivel de resarcimiento del daño ocasionado.	12	14%
	c) Cuando dicha indemnización subsana totalmente el daño y ha sido determinado en base a identificación clara del daño, nivel de reparabilidad y las posibilidades del responsable.	66	77%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 18. Concepto de adecuada compensación económica.



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 18, que contiene la siguiente interrogante: A su criterio, hablamos de una adecuada compensación económica: Del cual se desprende que el 9% de los encuestados considera que se puede hablar de adecuada compensación cuando el perjuicio ocasionado es totalmente subsanado con la entrega de determinado monto dinerario, el 14%

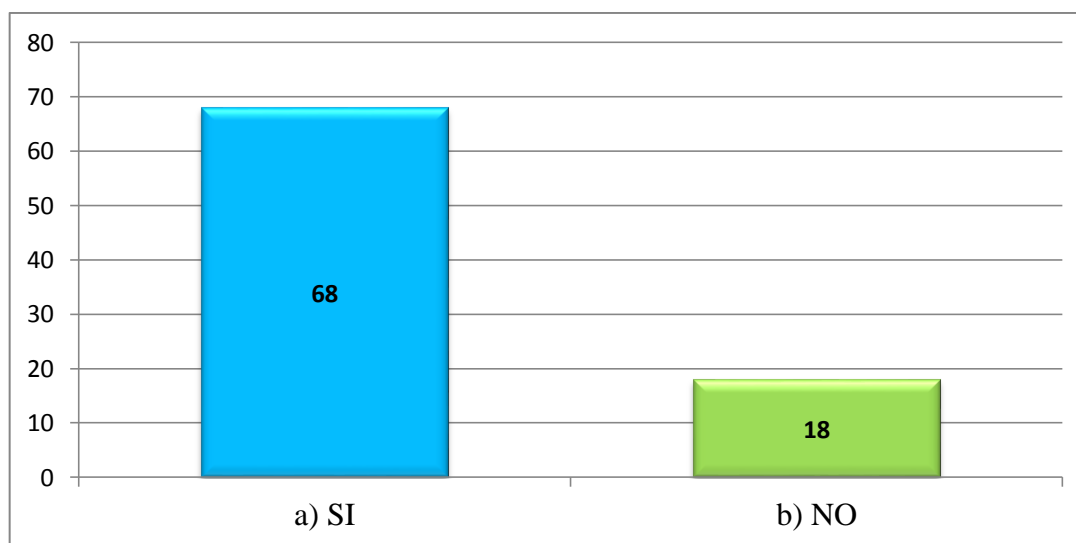
de los encuestados considero que se da cuando el daño ocasionado ha sido subsanado o compensado con la entrega de un monto dinerario en base a la determinación clara y el nivel de resarcimiento del daño ocasionado y el porcentaje mayoritario del 77% considera que se da cuando dicha indemnización subsana totalmente el daño y ha sido determinado en base a identificación clara del daño, nivel de reparabilidad y las posibilidades del responsable.

Tabla 19. Criterios para una adecuada compensación económica

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio; el daño ocasionado, la reparabilidad del daño y las posibilidades del responsable son parámetros para lograr una adecuada compensación al cónyuge perjudicado:	a) SI	68	78%
	b) NO	18	21%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 19. Criterios para una adecuada compensación económica.



Nota: Elaboración propia

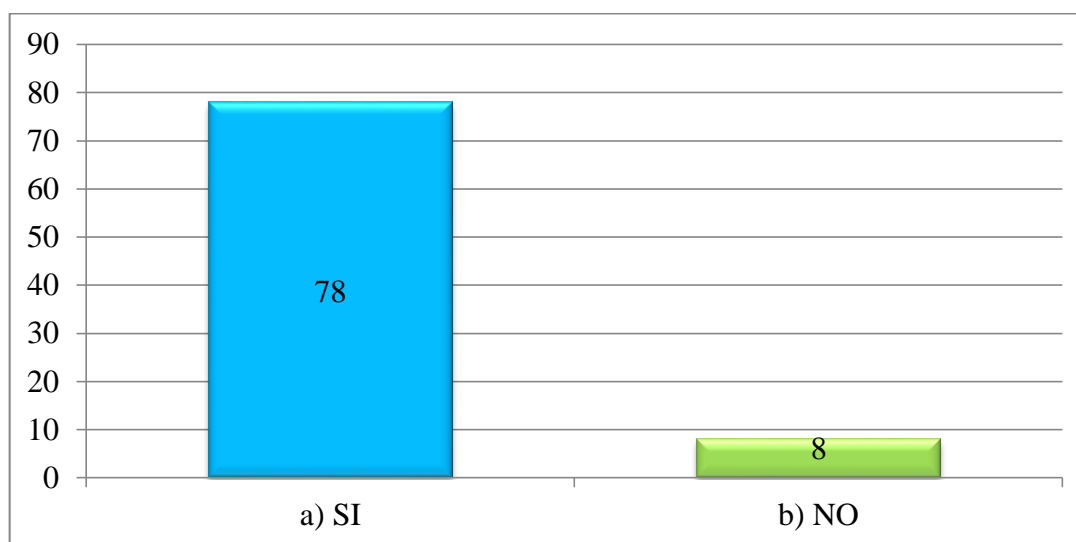
Interpretación: De la figura 19, que contiene la siguiente interrogante: A su criterio; el daño ocasionado, la reparabilidad del daño y las posibilidades del responsable son parámetros para lograr una adecuada compensación al cónyuge perjudicado: De lo cual se desprende que el 78% de los encuestados considera que el daño ocasionado, la reparabilidad del daño y las posibilidades del responsable SI son parámetros a considerarse para una adecuada compensación; mientras que, el 21% de nuestros encuestados considero que nos son parámetros para lograr una adecuada compensación.

Tabla 20. Propuesta de investigación.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted ¿La identificación de criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge perjudicado permitirá una adecuada compensación económica en casos de divorcio por causal?	a) SI	78	91%
	b) NO	8	9%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de noviembre del 2019.

Figura 20. Propuesta de investigación



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 20, que contiene la siguiente interrogante: Para usted ¿La identificación de criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge perjudicado permitirá una adecuada compensación económica en casos de divorcio por causal? De lo cual se desprende que el 91 % de los encuestados considera que la identificación de criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge perjudicado SI permitirá una adecuada compensación económica en casos de divorcio por causal; mientras que, el 9% de encuestados considero que NO permitirá una adecuada compensación económica en casos de divorcio por causal.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Del resultado mecánico de la observación de los hechos nos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados, significando que no existen estudios previos sobre el particular que hayan sido desarrollados en el Distrito Judicial de Huaura.

Los datos indican que de la muestra poblacional constituida por 86 operadores de justicia, existe un amplio margen porcentual de encuestados constituidos por un 65% que consideran que el divorcio es una forma de extinción del vínculo matrimonial, mediante el cual una persona recobra la capacidad de contraer nupcias.

Asimismo, tenemos un amplio margen porcentual de la muestra poblacional constituida por un 79% afirmaron que el divorcio por causal es una forma de extinción del vínculo matrimonial, mediante el cual una persona recobra la capacidad de contraer nupcias por responsabilidad de uno de los cónyuges. Además, un amplio margen porcentual de la muestra poblacional constituida por un 85% considera que el cónyuge perjudicado es aquella persona a la que extinción del vínculo matrimonial le ha

ocasionado daños personales y morales; además de los daños a su proyecto de vida personal y matrimonial.

Así mismo, un alto porcentaje de encuestados conformado por un 76% consideran que los criterios son parámetros establecidos y determinados que facilitarán la determinación de un hecho, circunstancia o situación. En ese sentido, en busca de identificar de forma adecuada los criterios para delimitar el perjuicio ocasionado al cónyuge se consultó a la unidad de análisis sobre el desarrollo profesional, a lo cual un alto porcentaje de los encuestados constituidos por un 72% considero que el desarrollo profesional del cónyuge afectado SI puede considerarse como un criterio para para determinar el perjuicio.

Ahora bien, para más del 67% de los encuestados concordaron en opinar que la frustración personal del cónyuge afectado SI puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio ocasionado. Asimismo, el 86% de los encuestados considero la estigmatización social SI puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio ocasionado. En ese mismo sentido el 83% de los encuestados considero que la realización personal SI puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio ocasionado.

Otro aspecto de consulta fue la indemnización, la cual un alto porcentaje de nuestro encuestados constituido por el 71% considero que la indemnización es el medio material o inmaterial que se utiliza para compensar de forma total o parcial el daño que se ha ocasionado a una persona, que no solo se efectiviza con la entrega de montos dinerarios. En ese mismo sentido, el 88% de nuestros encuestado consideró que la indemnización responde a un criterio de equidad e igualdad familiar. También podemos exponer que se obtuvo que para el 69% de los encuestados considero que la preferencia en la liquidación de bienes conyugales NO indemniza totalmente el daño causado al cónyuge

inocente; en ese mismo sentido, el 83% de nuestros encuestados consideran que SI deberían resarcirse con cosas diferentes a la compensación económica; por ejemplo: disculpas públicas, cartas de rectificación, etc.

Asimismo, el 94% de encuestados considera que los criterios para determinar perjuicio ocasionado al cónyuge inocente serían la afectación al proyecto de vida personal, afectación al proyecto de vida matrimonial, daño personal y el daño moral. En ese mismo sentido, el porcentaje mayoritario del 77% considera que se da una adecuada indemnización cuando se subsana totalmente el daño y ha sido determinado en base a identificación clara del daño, nivel de reparabilidad y las posibilidades del responsable.

Finalmente, se obtuvo datos de los encuestados referente a la identificación de criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente; en consecuencia, la población mayoritaria constituida por un 91% de la población encuestada considero que la identificación de criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente permitirá lograr una adecuada compensación económica en casos de divorcio por causal.

5.2. Conclusiones

Del desarrollo del presente trabajo investigativo, y una vez agotada la mayor parte de fuentes de información que nos permitan obtener datos que acrediten la relevancia del estudio, llegamos a las siguientes conclusiones:

1. El divorcio es una forma de extinción del vínculo matrimonial, mediante el cual una persona recobra la capacidad de contraer nupcias; dentro de esta forma extinción tenemos al divorcio por casual es una forma de extinción del vínculo matrimonial, mediante el cual una persona recobra la capacidad de contraer nupcias por responsabilidad de uno de los cónyuge. Asimismo, en los casos de divorcio por causal existe la distinción entre cónyuge responsable y cónyuge

inocente o perjudicado; el segundo puede ser definido como la persona a la que extinción del vínculo matrimonial le ha ocasionado daños personales y morales; además de los daños a su proyecto de vida persona y matrimonial.

2. Los criterios son parámetros establecidos y determinados que facilitarán la determinación de un hecho, circunstancia o situación; en ese sentido, en los casos del divorcio por causal; el desarrollo profesional, frustración personal, estigmatización social, realización personal, pérdida personal de índole material y la afectación a la estabilidad psicológica son los criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente.
3. La indemnización es el medio material o inmaterial que se utiliza para compensar de forma total o parcial el daño que se ha ocasionado a una persona, que no solo se efectiviza con la entrega de montos dinerarios. Asimismo, el fundamento de la indemnización en el caso de divorcio responde a un criterio o fundamento de equidad e igualdad familiar. Además, dicha indemnización no solo debe ser de carácter pecuniario, sino que pueden existir formas accesorias como las disculpas públicas y cartas de rectificación. En ese mismo sentido, una forma de indemnización regulada en la ley es la preferencia en la liquidación de bienes conyugales, la cual no alcanza a indemnizar totalmente el daño causado asimismo deja un vacío en el caso de los matrimonios que optan por la sociedad de separación de patrimonios.
4. La afectación al proyecto de vida personal, afectación al proyecto de vida matrimonial, daño personal y el daño moral son los criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente, las cuales servirán para otorgarle una adecuada indemnización.

5. Se concluye que, en base a la determinación del perjuicio se buscará otorgar una adecuada compensación económica la cual se logrará cuando el daño ocasionado ha sido subsanado o compensado con la entrega de un monto dinerario u otros medios alternativos en pro de subsanar los daños que ha sufrido el cónyuge perjudicado. Asimismo, una adecuada indemnización del cónyuge perjudicado debe responder al daño ocasionado, la reparabilidad del daño y las posibilidades del responsable.
6. Se concluye que la identificación de criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente de las causas de extinción de la relación matrimonial sí permitirá una adecuada compensación económica en casos de divorcio por causal, que busque resarcir los daños personales y profesionales que se le han ocasionado al cónyuge inocente.

5.3. Recomendaciones

Del análisis y desarrollo del presente trabajo, mediante la aplicación de instrumentos que nos permitieron obtener datos que reflejan la realidad de la situación problemática, nos permitimos plantear las siguientes recomendaciones:

1. La necesaria regulación de determinados criterios que el juzgador debería considerar para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente, dentro de ellos tenemos el daño personal y profesional, el daño moral y el daño material los cuales deberán servir para otorgar una adecuada compensación económica al cónyuge que fue afectado con la extinción del vínculo matrimonial.
2. La identificación de criterios para la indemnización en los casos de divorcio por causal debe ser ampliada a nivel jurisprudencial mediante plenos casatorios, debido a que el III Pleno Casatorio Civil solo ha establecido que indemnización o la adjudicación de bienes como una obligación de naturaleza legal bajo el criterio de

equidad e igualdad familiar; por ello, se recomienda que mediante este instrumento jurisprudencial se puede identificar de forma adecuada los criterios que permitan identificar el perjuicio que se le ocasiona al cónyuge inocente en los casos de divorcio por causal.

3. Ampliar el desarrollo académico del tema de estudio, para una mayor precisión de los fundamentos doctrinarios para adecuar nuestra normativa en busca de identificar los criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge perjudicado para lograr una adecuada compensación económica en casos de divorcio por causal, los cuales deben de identificarse mediante la promoción de eventos académicos, círculos, entre otros, que permitan un adecuado tratamiento del tema de investigación.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes bibliográficas

Alfaro Valverde, L. (2011). *La indemnización en la separación de hecho*. Gaceta Jurídica. Lima: Gaceta Jurídica.

Arias - Schareiber, M. (1997). *Divorcio: Castigo o solución*. Lima: Gaceta Jurídica.

Belluscio, A. (1981). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Depalma.

Borda, G. (1984). *Tratado de derecho civil*. Buenos Aires: Perrot.

Bossert, G. (2000). *Manual del derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea.

Carbonell, F., Lanzon, J., & Mosquera, S. (1996). *Código Civil Comentado Concordado y Anotado*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Carbonnier, J. (1961). *La sociologie juridique en quête de ses frontières*. Francia: ASSOCIATION CORPORATIVE DES ÉTUDIANTS EN DROIT.

Castillo, M., & Osterling, F. (2010). *El riesgo implícito del desamor: La responsabilidad civil derivada del divorcio*. Lima: Motivensa.

Cornejo Chávez, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

Espinoza Espinoza, J. (2013). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima: Rodhas.

- Fernandez Clerigo, L. (1947). *El derecho de Familia en la legislacion comparada*. Mexico: Uteha.
- Josserand, L. (1950). *Derecho Civil. La familia*. Buenos Aires: Bosh y Cia.
- Miranda Canales, M. (2008). *Nuevas Causales de separacion de cuerpo*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Mizrahi, M. (1998). *Familia, matrimonio y divorcio*. Buenos Aires: Astrea.
- Placido Vilcachagua, A. (2001). *Divorcio: Reforma del regimen de decaimiento y disolucion del matrimonio*. Lima: Gaceta Juridica.
- Placido Vilcachagua, A. (2001). *Manual de derecho de familia*. Lima: Gaceta Juridica.
- Planiol, M. (1939). *Derecho civil Frances*. La Habana: Cultural.
- Quispe Salsavilva, D. (2002). *Nuevo Regimen Familiar Peruano*. Cuzco: Cultural Cuzco.
- Ramos Nuñez, C. (1990). *Acerca del divorcio*. Lima: Grijley.
- Rubellin-Devichi, J. (2000). *Droit de la famille*. Dalloz Action.
- Wolf, M. (1941). *Derecho de familia*. Barcelona: Bosch.

6.2. Fuentes hemerográficas

- Beltran, P. (2010). El juez que tramita el divorcio puede cesar la obligacion alimentaria fijada en un proceso anterior de alimentos. *Nº 138*, pp. 21 – 33. Dialogo con la jurisprudencia.
- Caballero, H. (2010). La indemnizacion en los procesos de divorcio por separacion de hecho ¿Está en funcion del daño al proyecto de vida matrimonial o es

necesario que se acredite la existencia de daños físicos o psicológicos?, pp. 164 – 173. Dialogo con la jurisprudencia.

Castillo, M., & Osterling, F. (2012). La indemnización del daño en los procesos de divorcio por separación de hecho. Centro de investigaciones judiciales del poder judicial, 45 - 67.

Espinoza Espinoza, J. (2011). Apuntes de una interpretación coherente del tercer pleno casatorio Civil, 57 – 64. Dialogo con la jurisprudencia.

Placido Vilcachagua, A. (2001). La reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio, pp. 9 – 26. Actualidad Jurídica.

Placido Vilcachagua, A. (2004). La obligación del órgano jurisdiccional de velar por la estabilidad económica del conyuge perjudicado por la separación de hecho, pp. 45 - 54.. Dialogo con la jurisprudencia..

Tantalean, R. (2013). Algunas "cuestiones periféricas" en el tercer pleno casatorio civil, pp. 48 - 58.. Dialogo con la jurisprudencia.

6.3. Fuentes Documentales

Divorcio por Causal de Separación de Hecho, Casación 2846 - Lima (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República 21 de Agosto de 2015).

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Nota de prensa N° 015 – 13 febrero 2018.

Tercer Pleno Casatorio Civil (2010). *Indemnización en el Divorcio por Causal de Separación de Hecho*. (Casación N.º 4664-2010–Puno).

6.4. Fuentes electrónicas

Calisaya Marquez, A. (2016). *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado* (Tesis de postgrado), Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8515>

Coarquirá Ticona, K. (2016) *Factores Predominantes que Inciden en la Disolución del Vínculo Matrimonial por la Causal de Separación de Hecho en la Provincia de San Román* (Tesis posgrado) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/730>

Delgado Quispe, P. (2015). *Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción*. Universidad Mayor de San Andrés. Recuperado de: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16427/T-5005.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Guías Jurídicas. (2019). Guías Jurídicas. Obtenido de Wolters Kluwer: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTM0NLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqIS35ySGVBqm1aYk5xKgAfENGoNQAAAA==WKE

Medina Cabrejos, E. (2019). *La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho*. Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/13402/EVER%20AL EJANDRO%20MEDINA%20CABREJOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Reyes Chero, E. (2016). *La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, a raíz de la sentencia del tribunal constitucional: Expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015*. Universidad de Piura. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER_058.pdf?sequence=1.

Ruiz Peña, X. (2016). *El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1821/1/76324.pdf>.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>CRITERIOS PARA DETERMINAR EL PERJUICIO DEL CÓNYUGE PERJUDICADO EN SUPESTOS DE DIVORCIO POR CAUSAL (HUAURA-2017)</p>	<p>Problema general: ¿De qué manera la identificación de los criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente permitirá una adecuada compensación económica en supuestos de divorcio por causal? (Huara-2017)</p> <p>Problemas Específicos: Pe1: ¿Cuáles son los criterios adecuados según los abogados litigantes para realizar una adecuada compensación económica al perjuicio cónyuge inocente en los casos de divorcio por causal? Pe2: ¿Cuáles son los criterios adecuados según los abogados litigantes para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente en los casos de divorcio por causal?</p>	<p>Objetivo general Identificar los criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge perjudicado para lograr una adecuada compensación económica en supuestos de divorcio por causal (Huara-2017)</p> <p>Objetivos específicos Oe1: Identificar los criterios adecuados según los abogados litigantes para realizar una adecuada compensación económica al perjuicio cónyuge inocente en los casos de divorcio por causal. Oe1: Identificar los criterios adecuados según los abogados litigantes para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente en los casos de divorcio por causal.</p>	<p>Hipótesis general SI, se identifican los criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge perjudicado; ENTONCES, se logrará una adecuada compensación económica en supuestos de divorcio por causal (Huaura-2017)</p> <p>Hipótesis específicos He1: Los criterios adecuados según los abogados litigantes para realizar una adecuada compensación económica son: El daño ocasionado, la reparabilidad del daño y las posibilidades del responsable. He1: Los criterios adecuados según los abogados litigantes para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente son: La afectación al proyecto de vida personal, afectación al proyecto de vida matrimonial, daño personal y el daño moral</p>	<p>Variable independiente: Criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge perjudicado</p> <p>Variable dependiente Adecuada compensación económica.</p>

INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS

Ejecución del proyecto de investigación:

“CRITERIOS PARA DETERMINAR EL PERJUICIO DEL CÓNYUGE PERJUDICADO EN SUPUESTOS DE DIVORCIO POR CAUSAL (HUAURA-2017)”

Cuestionario de preguntas a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del ilustre colegio de abogados de Huaura:

Estimado encuestado, para contestar el breve cuestionario que tiene a la vista debe tener en cuenta lo siguiente: En el presente estudio se propone la identificación de los criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge perjudicado para lograr una adecuada compensación económica en supuestos de divorcio por causal; siendo que durante el desarrollo investigativo del tema surgieron diversas inquietudes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro elevado agradecimiento.

1. En base a sus conocimientos, el divorcio:

- d) Es una forma de extinción del vínculo matrimonial, mediante el cual una persona recobra la capacidad de contraer nupcias
- e) Es el instrumento que permite declarar la conclusión o extinción de la institución denominada matrimonio.
- f) Es la figura mediante el cual se pone fin al nexo matrimonial entre los cónyuges.

2. En base a sus conocimientos, el divorcio por causal:

- a) Es una forma de extinción del vínculo matrimonial, mediante el cual una persona recobra la capacidad de contraer nupcias por responsabilidad de uno de los cónyuges.
- b) Es el instrumento que permite declarar la conclusión o extinción de la institución denominada matrimonio por responsabilidad de ambas partes.
- c) Es la figura mediante el cual se pone fin al nexo matrimonial entre los cónyuges por responsabilidad de un tercero.

3. Para usted, el cónyuge perjudicado:

- a) Es aquella persona que ha sufrido algún tipo de daño por la disolución del vínculo matrimonial.
- b) Puede ser identificado como el cónyuge que no ha sido el responsable de la extinción del divorcio por causal
- c) Es aquella persona a la que extinción del vínculo matrimonial le ha ocasionado daños personales y morales; además de los daños a su proyecto de vida persona y matrimonial.

4. ¿Qué entiende usted por criterios?

- a) Son parámetros que permiten la identificación de una situación.
- b) Son parámetros establecidos y determinados que facilitarán la determinación de un hecho, circunstancia o situación.
- c) Son reglas determinada para la dilucidación de una circunstancia.

5. Para usted ¿El desarrollo profesional del cónyuge afectado en los supuestos de divorcio por causal puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio?

- a) SI
- b) NO

6. A su criterio ¿La frustración personal del cónyuge afectado en los supuestos de divorcio por causal puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio ocasionado?

- a) SI
- b) NO

7. En base a su experiencia ¿La estigmatización social al (la) divorciado(a) puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio ocasionado?

- a) SI
- b) NO

8. En base a su experiencia ¿La afectación de la realización personal del cónyuge perjudicado puede considerarse un criterio para determinar el perjuicio?

- a) SI b) NO
- 9. A su criterio ¿El divorcio por causal genera una perdida personal de índole material?**
- a) SI b) NO
- 10. ¿En qué supuestos el divorcio afecta a la estabilidad psicológica de los cónyuges?**
- a) Cuando es ocasionado por una de las partes en desmedro del otro cónyuge, por un supuesto de infidelidad.
- b) Cuando es ocasionado por una situación que pudo ser prevista por uno de los cónyuges, nulidad del matrimonio por existir impedimento matrimonial.
- c) Cuando el divorcio es ocasionado por una infidelidad o nulidad matrimonial previsible afecta la estabilidad afectiva y emocional del cónyuge que no es responsable de dichos cusas.
- 11. Para usted, la indemnización es:**
- d) El instrumento para resarcir el daño ocasionado a una persona, que solo se materializa mediante la adjudicación de bienes.
- e) El medio material o inmaterial que su utiliza para compensar de forma total o parcial el daño que se ha ocasionado a una persona, que no solo se efectiviza con la entrega de montos dinerarios.
- f) La figura jurídica mediante el cual se busca restaurar un daño ocasionado.
- 12. A su criterio; la indemnización que se otorga al cónyuge perjudicado responde a un(a):**
- d) Responsabilidad contractual.
- e) Responsabilidad extracontractual.
- f) Criterio de equidad e igualdad familiar.
- 13. De la lectura del 345-A del código Civil peruano, se puede inferir que este articulado solo pretende indemnizar al cónyuge afectado de manera exclusivamente monetaria:**
- a) SI b) NO
- 14. A su criterio ¿La preferencia en la liquidación de bienes conyugales, alcanza a indemnizar totalmente el daño causado?**
- a) Si indemniza totalmente.
- b) No indemniza totalmente.
- 15. Para usted: Aparte de la compensación económica o monetaria debe resarcirse de alguna otra manera al cónyuge afectado; por ejemplo: Disculpas públicas, cartas de rectificación, etc.**
- a) SI b) NO
- 16. En base a su criterio, lo establecido por III Pleno casatorio civil (Casación N° 4664-2010-Puno) respecto a la indemnización o la adjudicación de bienes como una obligación de naturaleza legal bajo el criterio de equidad e igualdad familiar:**
- a) Si es correcto.
- b) No es correcto.
- 17. A su consideración, la afectación al proyecto de vida personal, afectación al proyecto de vida matrimonial, daño personal y el daño moral pueden considerarse como criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge perjudicado:**
- a) SI b) NO
- 18. A su criterio, hablamos de una adecuada compensación económica:**
- a) Cuando el perjuicio ocasionado es totalmente subsanado con la entrega de determinado monto dinerario.

- b) Cuando el daño ocasionado ha sido subsanado o compensado con la entrega de un monto dinerario en base a la determinación clara y el nivel de resarcimiento del daño ocasionado.
- c) Cuando dicha indemnización subsana totalmente el daño y ha sido determinado en base a identificación clara del daño, nivel de reparabilidad y las posibilidades del responsable.

19. A su criterio; el daño ocasionado, la reparabilidad del daño y las posibilidades del responsable son parámetros para lograr una adecuada compensación al cónyuge perjudicado:

- a) SI
- b) NO

20. Para usted ¿La identificación de criterios para determinar el perjuicio ocasionado al cónyuge perjudicado permitirá una adecuada compensación económica en casos de divorcio por causal?

- a) SI
- b) NO

Muchas gracias.